



Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis/monografía

Yo... Mara Alejandra Encinas Casazola C.I. 5040397 Tre
autor/a de la tesis titulada

..... Necesidad de crear un mecanismo nacional de protección
especial para Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en Bolivia
mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva
autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos
para la obtención del título de

..... Magister en Derecho Constitucional y Derecho Internacional
de los Derechos Humanos.....

En la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede académica La Paz.

1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Académica La Paz, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación a partir de la fecha de defensa de grado, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.

2. Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamo de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.

3. En esta fecha entrego a la Secretaría Adjunta a la Secretaria General sede Académica La Paz, los tres ejemplares respectivos y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha. 19-09-18.....

Firma: 



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

SEDE CENTRAL

Sucre-Bolivia

CURSO DE MAESTRÍA EN

“DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”

**“NECESIDAD DE CREAR UN MECANISMO NACIONAL DE PROTECCION ESPECIAL PARA
DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA”**

**Tesis presentada para obtener el Grado
Académico de Magister (Especialista) en
“Derecho Constitucional y Derecho
Internacional de los Derechos Humanos”**

ALUMNO: María Alejandra Encinas Casazola

La Paz, Bolivia

2018

Indice

I. CAPITULO I	4
1.1 INTRODUCCIÓN	4
1.2 Formulación del problema	5
1.2.1 Situación Problemática	5
1.2.2 Situación Deseada	6
1.2.3 Planteamiento del Problema	6
1.3 Justificación del Problema	6
1.3.1 Justificación Teórica	6
1.3.2 Justificación Social	7
1.3.3 Justificación Práctica	7
1.3.4 Justificación Individual	7
1.4 Delimitación	8
1.4.1 Temática	8
1.4.2 Temporal	8
1.4.3 Espacial	8
1.5 Objetivos	8
1.5.1 General	8
1.5.2 Específicos	8
1.5.2.1 Analizar la teoría existente en relación a los defensores de derechos humanos	8
1.5.2.2 Diagnosticar el estado de situación actual sobre las condiciones en la que los defensores de derechos humanos en Bolivia desarrollan su labor	8
1.5.2.3 Comparar la legislación nacional con la normativa que regula la labor de los defensores de derechos humanos en otros países de la región	8
1.5.2.4 Elaborar las bases normativas de protección especial para defensores de derechos humanos en Bolivia.	8
1.6 Hipótesis	9
1.7 Análisis y operacionalización de variables	9
1.8 Enfoque de la investigación	9
1.9 Métodos de la investigación	10
1.10 Técnicas de recojo de información	10

II. CAPITULO II	13
2.1 MARCO TEORICO	13
2.1.1 Defensores y defensoras de derechos humanos	13
2.1.1.1 Marco conceptual	13
2.1.1.2 Marco histórico	14
2.1.1.3 Marco jurídico	16
2.1.1.4 Atributos con los que cuentan los defensores y defensoras de los derechos humanos	16
2.1.2 Violaciones cometidas contra defensores y defensoras de los derechos humanos y otros problemas que éstos deben de afrontar	18
2.1.2.1 Actos cometidos contra los defensores y defensoras de los derechos humanos	19
2.1.2.2 Cifras de los casos recibidos por vulneraciones a los derechos de los defensores de derechos humanos	22
2.1.3 La situación de las mujeres defensoras de los derechos humanos	26
2.1.4 La situación de los defensores de derechos humanos en Bolivia	27
2.1.4.1 Situación legal que afecta el desempeño de las instituciones y/o organizaciones y las personas defensoras de derechos humanos	27
2.1.4.2 Agresión a Dirigentes Indígenas defensores del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Securé (TIPNIS)	29
2.1.4.3 Intervención a las oficinas de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, de La Paz y del CONAMAQ	30
2.1.5 Autores de violaciones contra los defensores y defensoras de los derechos humanos	31
2.1.6 Políticas Públicas para la protección y reconocimiento de personas defensoras de derechos humanos	33
2.1.7 La necesidad de desarrollar mecanismos específicos para respaldar y proteger a los defensores y defensoras de derechos humanos	34
2.1.7.1 Las leyes de Derechos Humanos de aplicación general son inadecuadas	35
2.1.8 Mecanismos internacionales de protección a defensores y defensoras de derechos humanos	37

2.1.8.1	Declaración sobre los defensores de los derechos humanos de las Naciones Unidas	37
2.1.8.2	Protección del Sistema Interamericano a los defensores de los derechos humanos y apoyo a su labor	38
III.	CAPITULO III.....	41
3.1	DIAGNOSTICO DE LA DESPROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA	41
IV.	CAPITULO IV	56
4.1	LEGISLACIÓN COMPARADA.....	56
4.1.1	Colombia.....	57
4.1.2	Brasil.....	60
4.1.3	México	61
V.	CAPITULO V	64
5.1	PROPUESTA	64
5.1.1	Lo que el mecanismo de protección debe determinar	64
5.1.1.1	Alcance.....	64
5.1.1.2	Objetivo principal.....	65
5.1.1.3	Sujetos protegidos	66
5.1.1.4	Obligaciones estatales	67
5.1.1.5	Derechos de las y los defensores de derechos humanos	67
5.1.1.6	Obligaciones de las y los defensores de derechos humanos	68
5.1.1.7	Plantear la creación de una Unidad de protección para las y los defensores de derechos humanos	68
5.1.1.8	Sanciones establecidas al personal que trabaje en la Unidad de protección.....	71
5.1.1.9	Creación de un fondo para la protección de defensores y defensoras de derechos humanos.....	71
5.2	CONCLUSIONES	72
5.3	RECOMENDACIONES.....	73
5.4	BIBLIOGRAFÍA	74

I. CAPITULO I

1.1 INTRODUCCIÓN

Defender los derechos humanos es la actividad que algunas personas han elegido desarrollar, ya sea por los aires o desaires del destino, los vaivenes de la vida o bien por una profunda y primigenia decisión.¹

Los defensores de derechos humanos son personas que, individualmente o con otros, promueven o protegen los derechos humanos desde una práctica no violenta. Así se puede afirmar que puede ser cualquier persona, sin importar su género, su edad, o su origen. No se requiere ningún tipo de cualificación profesional, ni que la actividad de defensa sea parte de una actividad laboral. Un defensor puede trabajar solo, o integrado en una ONG, en instituciones internacionales, dentro del aparato estatal, desde el gobierno o para el sector privado. Pero el defensor de derechos humanos debe cumplir tres requisitos esenciales; defender, promover o proteger derechos humanos, desarrollar su labor de defensa desde la no violencia y aceptar el carácter universal de los derechos humanos.²

Desafortunadamente, en los últimos años, para los defensores de derechos humanos el desarrollo de sus actividades se ha vuelto riesgoso, ya que se enfrentan a una gran cantidad de obstáculos en su labor, los cuales incluyen desde aquellos ataques más severos en contra de su vida e integridad personal, como los asesinatos y desapariciones forzadas, hasta aquellos dirigidos a limitar el ejercicio de sus funciones, por ejemplo, las restricciones arbitrarias al financiamiento de las organizaciones de la sociedad civil y al desarrollo de sus actividades.

¹MESA FLORES Jorge Humberto, *“El derecho a defender los derechos: La protección a Defensoras y Defensores de derechos humanos en el Sistema Interamericano”*, 1ª Ed., México D.F., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, pág. 9

² QUINTANA MARTÍN María y FERNÁNDEZ EGUREN Enrique, *“ Protección de defensores de derechos humanos: buenas prácticas y lecciones a partir de la experiencia”*, Protection International, 2011, pág. 27 disponible en <http://protectioninternational.org/es/publication/proteccion-de-defensores-de-derechos-humanos-buenas-practicas-y-lecciones-a-partir-de-la-experiencia/>

Es por eso que en los últimos años en diferentes países como Colombia, México, Brasil, Guatemala entre otros; se pudo evidenciar la creación de mecanismos nacionales específicos para la protección de defensores de los derechos humanos. En todos los casos se trata de países en los que hay graves situaciones de desprotección para ellos, y estos mecanismos ya sean leyes, políticas de actuación, oficinas, etc. han sido creados bajo la presión y con la colaboración de organizaciones nacionales e internacionales de defensores de derechos humanos, y siempre con un apoyo normativo fundamental que es la Declaración de la Organización de Naciones Unidas para los Defensores de Derechos Humanos.

Una necesidad que enfrenta también Bolivia, ya que la realidad en nuestro país no es diferente, puesto que da cuenta que los activistas defensores de derechos humanos no cuentan con los mecanismos suficientes de defensa para sus actividades de promoción, difusión y defensa de las víctimas de violaciones de derechos humanos. Que su labor cotidiana realizada tanto individualmente como colectivamente se encuentra desprotegida de una norma jurídica que coadyuve de manera eficaz la labor específica que desarrolla, como situaciones de persecución, atropellos, violencia, estigmatización, entre otras.

Tomando en cuenta que muchas personas en Bolivia dedican su vida a promover, exigir, difundir y proteger los derechos humanos; es una necesidad imperiosa el desarrollar nuevas y mejores prácticas para conseguir la debida y necesaria protección de aquellas personas que día a día, en contra de enormes obstáculos, luchan en defender los derechos humanos.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Situación Problemática

A pesar de la labor fundamental que realizan a favor de la sociedad, en algunas ocasiones sus actividades han implicado un riesgo. En muchos países como Bolivia las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales a menudo están expuestas a amenazas, acoso y padecen inseguridad como resultado de esas actividades, incluso mediante restricciones a la libertad de asociación, expresión, al derecho

de reunión pacífica y/o abusos en los procedimientos civiles o penales. Estas amenazas y acoso repercuten negativamente en su labor y su seguridad por lo que es necesaria la creación de un mecanismo de protección que proteja y promueva su labor.

1.2.2 Situación Deseada

Lo que la presente investigación desea lograr es proponer el reconocimiento y la protección legal de los defensores de derechos humanos con un mecanismo nacional de protección; elemento esencial para establecer y mantener un entorno propicio y seguro para su labor; la cual sería una valiosa contribución para el desarrollo y promulgación de legislación nacional que aplique efectivamente la Declaración sobre los Defensores de Derechos Humanos en el ámbito interno.

1.2.3 Planteamiento del Problema

¿Es necesaria la creación de un mecanismo de protección especial para defensores y defensoras de derechos humanos en Bolivia?

1.3 Justificación del Problema

1.3.1 Justificación Teórica

En algunos Estados los derechos humanos gozan de un alto nivel de reconocimiento y protección sea en la Constitución o en un instrumento legislativo de alcance general como ser en nuestro país. En varios casos, esos Estados consideran que especificar la protección y el reconocimiento legal de los defensores de derechos humanos es innecesario. Este enfoque es, sin embargo, incompatible con la evidencia empírica de que el reconocimiento en la ley de derechos humanos específicos, o de derechos de grupos específicos, se asocia con la realización de estos derechos en la práctica.

Por otra parte, la evidencia establece que las leyes específicas pueden tener determinadas funciones normativas, expresivas y educativas que no se pueden lograr a través de leyes de aplicación general. Por lo que es conveniente que la protección a defensores y defensoras se regule de manera independiente de otro

tipo de grupos protegidos, para que la legislación contenga las especialidades que requiere.

1.3.2 Justificación Social

La presente investigación buscó en principio proponer la protección a este grupo en específico que son los defensores de derechos humanos para que puedan realizar su labor sin miedo a represalias; pero al ser su trabajo tan especial, que es el de colaborar a una persona o a un grupo de personas incluso a un ser vivo que necesita de su ayuda, se considera que con esta investigación se beneficiarán no sólo ellos sino la población entera porque estén donde estén habrá personas que luchen por sus derechos sin temor alguno.

1.3.3 Justificación Práctica

La propuesta que la presente investigación propone para los defensores de los derechos humanos puede ayudar no sólo a proporcionar una protección legal formal a su trabajo, sino también para dar reconocimiento oficial a la legitimidad de este tipo de labor, educar a los agentes del orden, funcionarios públicos y el público en general sobre la importancia de su trabajo y protección, y ser una fuente de apoyo e inspiración.

1.3.4 Justificación Individual

El valor que tiene esta investigación para la autora es invaluable puesto que al ser defensora de los derechos humanos y al no haber podido desarrollar libremente su labor por temor a poner en riesgo principalmente la seguridad de su familia, de la víctima o incluso la de ella misma; tiene la certeza que con la creación de un mecanismo de protección garantizará y protegerá su labor. Asimismo, por la indignación que siente al no tener a dónde recurrir cuando un defensor sufre un agravio simplemente por estar luchando por alcanzar la justicia.

1.4 Delimitación

1.4.1 Temática

La presente investigación pertenece al área del derecho público, específicamente a Derechos Humanos y a Derecho Constitucional.

1.4.2 Temporal

La investigación realizada abarcó desde enero del 2010 hasta diciembre del 2016.

1.4.3 Espacial

La investigación se llevó adelante en la ciudad de La Paz pero con pretensión de alcance a nivel nacional.

1.5 Objetivos

1.5.1 General

Determinar la necesidad de que exista un mecanismo de protección especial para defensores de derechos humanos en Bolivia que contemple las herramientas necesarios a efecto de garantizar su labor evitando la vulneración de sus derechos y fomentando la defensa de los derechos humanos.

1.5.2 Específicos

1.5.2.1 Analizar la teoría existente en relación a los defensores de derechos humanos.

1.5.2.2 Diagnosticar el estado de situación actual sobre las condiciones en la que los defensores de derechos humanos en Bolivia desarrollan su labor.

1.5.2.3 Comparar la legislación nacional con la normativa que regula la labor de los defensores de derechos humanos en otros países de la región.

1.5.2.4 Elaborar las bases normativas de protección especial para defensores de derechos humanos en Bolivia.

1.6 Hipótesis

Con la existencia de un mecanismo nacional de protección especial para defensores de derechos humanos en Bolivia se evitará la vulneración de sus derechos garantizando así su labor.

1.7 Análisis y operacionalización de variables

VARIABLE	VARIABLE NOMINAL	VARIABLE CONCEPTUAL	INDICADOR	RESULTADO
INDEPENDIENTE	Propuesta de un mecanismo de protección	Presentación de un mecanismo de protección	Registro y verificación en la Gaceta Oficial de Bolivia de la ausencia de una norma especial	Proyección de un mecanismo nacional a través de una norma
DEPENDIENTE	Vulneración de derechos de los defensores de derechos humanos	Falta de protección y no cumplimiento a la normativa internacional sobre la protección a los derechos de los defensores	Análisis de Informes	Un porcentaje de casos de defensores afectados
DEPENDIENTE	Garantizar la labor	Brindar la protección debida para desempeñar su trabajo	Entrevistas e Informe EPU	Un porcentaje de defensores que consideren que su labor está garantizada

1.8 Enfoque de la investigación

La presente investigación trabajó bajo un paradigma epistemológico cualitativo, ya que lo que se valora en la investigación son atributos y cualidades de los elementos de estudio.

Se utilizó un enfoque jurídico descriptivo basado en elaborar un mecanismo de protección especial para defensores de derechos humanos por la grave situación que afrontan en Bolivia y por la necesidad de que su labor sea garantizada tal como lo es en otros países.

1.9 Métodos de la investigación

La presente investigación trabajó con métodos de investigación tanto de las ciencias sociales como de las ciencias jurídicas.

Entre los métodos de ciencias sociales se tomaron métodos tanto teóricos como empíricos. Entre los teóricos se consideró el análisis, método que consiste en disgregar el todo en sus partes integrantes para analizar cada una de ellas de forma independiente, en la presente investigación se ha buscado mostrar las vulneraciones y los graves obstáculos que tienen que afrontar los defensores en Bolivia y analizar la necesidad de crear un mecanismo de protección que garantice su labor sin temor a represalias.

Entre los métodos empíricos, se trabajó con la observación sistemática apoyada en la técnica de la entrevista.

Con relación a la metodología jurídica, se ha trabajado con el método de la dogmática jurídica, el cual se basa en los principios doctrinales como medio principal para interpretar el sentido de la norma jurídica, estudiando el contenido normativo de las leyes, de todo un sistema jurídico o de sectores concretos de cada sistema jurídico, así se hizo la valoración de las leyes inherentes al tema de los Derechos Humanos.

1.10 Técnicas de recojo de información

La presente investigación trabajó con la técnica de la entrevista, la cual establece una relación directa entre el entrevistado y el investigador. Se ha considerado el uso de la entrevista estructurada dado que se tenían anticipadamente los elementos que se pretendía responder con este instrumento como son las vulneraciones sufridas a los derechos de los defensores por desempeñar su labor.

Al tratarse de un instrumento cualitativo, el desarrollo del mismo forma parte del capítulo del marco práctico y permite sustentar la idea a defender de la investigación.

II. CAPITULO II

2.1 MARCO TEORICO

2.1.1 Defensores y defensoras de derechos humanos

2.1.1.1 Marco conceptual

En atención al marco de análisis contenido en el artículo 1 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones encargadas de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (en adelante Declaración sobre Defensores), se entiende que debe ser considerado defensor o defensora de derechos humanos *“toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional”*.

Según lo ha indicado la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante “OACNUDH”) el criterio identificador de quién debería ser considerado defensor de derechos humanos es la actividad desarrollada por la persona y no otras calidades, por ejemplo, si ésta recibe un pago o no por sus labores o si pertenece a una organización civil o no.

Un defensor puede trabajar solo, o integrado en una ONG, en instituciones internacionales, dentro del aparato estatal, desde el gobierno o para el sector privado y su trabajo debe consistir en una actuación cuando el Estado viola los derechos humanos o cuando no los garantiza, incluyendo también en este punto, la intervención cuando el Estado no cumple con su obligación de adecuar su legislación interna a los instrumentos internacionales.

En sí, el defensor debe cumplir tres requisitos esenciales; defender, promover o proteger los derechos humanos, desarrollar su labor de defensa desde la no violencia y aceptar el carácter universal de los derechos humanos.

Los defensores de derechos humanos son personas que actúan de manera pacífica en la promoción y protección de los mismos; impulsando el desarrollo, la lucha contra la pobreza, realizando acciones humanitarias, fomentando la reconstrucción de la paz y la justicia, y promoviendo derechos civiles, políticos,

económicos, sociales, culturales y ambientales. El papel que juegan las defensoras y los defensores de derechos humanos es central para visibilizar situaciones de injusticia social, combatir la impunidad y dar vida a los procesos democráticos.³

El trabajo de los defensores de derechos humanos busca la justicia y el respeto al estado de derecho y, asimismo, constituye un elemento importante para el desarrollo de toda democracia. Respecto del primer extremo de su función, la asistencia jurídica que prestan los defensores permite a miles de víctimas de violaciones a sus derechos obtener una debida reparación y que se sancione a los responsables de los crímenes cometidos en su contra, de conformidad con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos.

2.1.1.2 Marco histórico

La realidad en varios países de América es que los defensores de derechos humanos, se enfrentan a una gran cantidad de obstáculos en su labor, los cuales incluyen desde aquellos ataques más severos en contra de su vida e integridad personal, como los asesinatos y desapariciones forzadas, hasta aquellos dirigidos a limitar el ejercicio de sus funciones, por ejemplo, las restricciones arbitrarias al financiamiento de las organizaciones de la sociedad civil y al desarrollo sus actividades.⁴

En los últimos años algunos países de la región han respondido a estos elevados índices de violencia y hostigamiento a través de la creación de mecanismos o marcos normativos y de políticas públicas orientados al reconocimiento y la protección de las personas defensoras. En este sentido existen mecanismos de protección en Brasil (“Programa Nacional de Defensores de Derechos Humanos”), Colombia (Programa General de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia), México (“Mecanismo

³ *Consulta para el desarrollo de una Ley modelo para la protección defensores y defensoras de Derechos Humanos, 2015, pág. 6*

⁴ *MESA FLORES Jorge Humberto, “El derecho a defender los derechos: La protección a Defensoras y Defensores de derechos humanos en el Sistema Interamericano”, 1ª Ed., México D.F., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, párrafo III*

Nacional de Protección para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos”), y Guatemala (“Unidad Coordinadora de Protección para Defensores de Derechos Humanos, Administradores y Operadores de Justicia, Periodistas y Comunicadores Sociales”), cada uno con características propias.

Asimismo existen iniciativas en curso en Honduras y en Perú. En el caso de Honduras, el Congreso tiene dos proyectos de “Ley de protección para las y los defensores de derechos humanos , periodistas, comunicadores sociales y operadores de justicia”, uno iniciado desde la Secretaria de Estado, aprobado por el Congreso en primer debate, y otro presentado por la sociedad civil conteniendo observaciones al primero.

Pese a que la creación de estos marcos normativos e institucionales constituyen un innegable progreso para la protección de las personas defensoras, los mecanismos existentes en la región son muy pocos y presentan deficiencias que limitan su capacidad de prevenir los ataques a las personas defensoras y de brindar justicia para estas violaciones.⁵

Los temas y tópicos sobre la situación de los defensores de derechos humanos en Bolivia no son indiferentes pero son diversos, teniendo que atravesar éste grupo un sinfín de obstáculos que busca limitar el ejercicio de sus funciones, desde restricciones arbitrarias al financiamiento de las organizaciones de la sociedad civil y al desarrollo de sus actividades. Por ejemplo, la aprobación de la Ley de Otorgación de Personalidad Jurídica, aprobada mediante Decreto Supremo N° 1597 del 5 de Junio del 2014, la cual contiene varios vacíos e incongruencias que atentan contra los derechos de las mencionadas personas colectivas.⁶ Hasta campañas planificadas de difamación e injurias que se han constituido en una forma disfrazada de persecución y destrucción política, como también ataques y agresiones, procesamientos indebidos con la finalidad de acallar a las personas y organizaciones que luchan por la plena vigencia de los derechos humanos en nuestro país.

⁵Ídem., pág. 6

⁶Ídem., pág. 10

2.1.1.3 Marco jurídico

Cabe mencionar que existen diferentes normativas internacionales para la protección de defensores de derechos humanos. Estas normativas se han aprobado en algunos casos como fruto del trabajo de la sociedad civil y en otros de las estructuras estatales o internacionales.

Entre las cuales están:

- La Organización de Naciones Unidas que ha emitido diferentes instrumentos que son esenciales para el trabajo de los defensores. Entre ellos, la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos, el Informe de la Relatora Especial Margaret Sekaggya sobre la situación de defensores de los derechos humanos, la Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos sobre la protección de defensores de derechos humanos, entre otros.
- En el ámbito regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), órgano de Organización de Estados Americanos (OEA) ha prestado especial atención a la violencia contra los defensores, emitiendo una resolución en esta materia, la cual da paso a la creación de la Unidad de Defensores de Derechos Humanos de la CIDH. Asimismo redactó el primer y segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas el 2006 y 2011.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos, como órgano jurisdiccional del sistema interamericano, ha juzgado a los Estados por violaciones a los derechos humanos, entre ellas las cometidas contra defensores, desde 1979.

2.1.1.4 Atributos con los que cuentan los defensores y defensoras de los derechos humanos

No hay ningún “requisito” especial, y en la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos se indica claramente, que todos podemos serlo si nos lo proponemos. No obstante el “nivel” requerido a un defensor de los derechos

humanos es una cuestión compleja, y en la Declaración se indica claramente que los defensores tienen tanto responsabilidades como derechos.⁷

Son tres los elementos fundamentales a considerar:

- *Aceptación del carácter universal de los derechos humanos*

Los defensores deben reconocer el carácter universal de los derechos humanos, conforme se proclama en la Declaración Universal de Derechos Humanos. No pueden negarse a unas personas algunos derechos humanos y pretender al mismo tiempo ser un defensor de éstos porque los reconoce a otras. Por ejemplo, sería inaceptable defender los derechos humanos de los hombres pero negar los mismos derechos a las mujeres.

- *¿Es importante quién tiene razón y quién está equivocado?*

Una segunda cuestión importante se refiere a la validez de los argumentos. No es imprescindible que los argumentos presentados sean correctos para ser un auténtico defensor. Lo más importante es si la persona defiende o no un derecho humano. Por ejemplo, un grupo de personas puede defender el derecho de una comunidad rural a la propiedad de la tierra en la que ha vivido y que ha cultivado durante varias generaciones; puede organizar protestas contra los intereses económicos privados que reclaman la propiedad de toda la tierra de la zona; y puede o no tener razón con respecto a quién es el propietario de la tierra. Sin embargo, el hecho de que legalmente esté o no en lo cierto no influye en la determinación de si son verdaderos defensores de los derechos humanos. Lo fundamental es si sus preocupaciones entran o no dentro de este ámbito.

Se trata de una cuestión muy importante porque, en muchos países, el Estado, o incluso la opinión pública, pueden considerar a los defensores de los derechos humanos equivocados por ver sólo una cara de la moneda. Por tanto, se les dice que no son “verdaderos” defensores. Asimismo, las autoridades estatales a menudo definen a las personas que actúan en defensa de los derechos de los

⁷ Informe sobre el estado general de los derechos humanos en Honduras, Comisionado Nacional de Derechos Humanos Honduras CONADEH, 2013, pág. 206

presos políticos o de personas pertenecientes a grupos armados de la oposición como partidarios de esos partidos o grupos simplemente porque defienden sus derechos. Esta posición no es correcta. Debe definirse y aceptarse a los defensores de los derechos humanos por los derechos que defienden y por su propio derecho a hacerlo.

- Acción pacífica

Por último, las acciones que se realicen deben ser pacíficas, con arreglo a lo establecido en la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos.⁸

2.1.2 Violaciones cometidas contra defensores y defensoras de los derechos humanos y otros problemas que éstos deben de afrontar

A pesar de la labor fundamental que realizan a favor de la sociedad, en algunas ocasiones sus actividades han implicado un riesgo. En muchos países las personas y las organizaciones dedicadas a promover y defender los derechos humanos y las libertades fundamentales a menudo están expuestas a amenazas, hostigamientos, inseguridad, restricciones al derecho de libertad de asociación, expresión y de reunión pacífica, abusos en los procedimientos civiles o penales, entre otras. Estas amenazas y acoso repercuten negativamente en su labor y su seguridad.⁹

El Representante Especial del Secretario General para los defensores de los derechos humanos de la ONU ha expresado su preocupación por la situación de los defensores de los derechos humanos en todos los países, incluidas las democracias emergentes y los países que poseen instituciones, prácticas y tradiciones democráticas muy antiguas.

Muchísimos defensores han sufrido violaciones de sus derechos humanos en todas las regiones del mundo. Han sido objeto de ejecuciones, tortura, palizas, detención y prisiones arbitrarias, amenazas de muerte, hostigamiento y

⁸ *Ídem.*, pág. 18

⁹ *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de marzo de 2010, A/RES/64/163.*

calumnia. También se han limitado sus libertades de circulación, expresión, asociación y reunión. También han sido víctimas de falsas acusaciones y de procesos y condenas injustas.

Por lo general, las violaciones se cometen contra los propios defensores o las organizaciones y mecanismos por medio de los cuales desarrollan su actividad.

Algunas veces, se atenta contra los derechos de miembros de la familia de los defensores como medio de ejercer presión sobre ellos. Algunos corren más riesgos por la naturaleza de los derechos que tratan de proteger. Las mujeres defensoras de los derechos humanos pueden correr riesgos específicos por razones de género y requieren una atención especial.

En la mayoría de los casos, los actos cometidos contra los defensores de los derechos humanos vulneran el derecho tanto internacional como nacional. En algunos países, sin embargo, se utilizan contra los defensores leyes nacionales que en sí mismas conculcan el derecho internacional de derechos humanos.

2.1.2.1 Actos cometidos contra los defensores y defensoras de los derechos humanos

Muchos defensores de derechos humanos han sido víctimas de **asesinato** como respuesta directa a su labor. Han sido secuestrados por personas no identificadas y algunas veces por miembros conocidos de las fuerzas de seguridad, después de lo cual han sido hallados muertos o han desaparecido. A raíz de intentos de asesinato, algunos defensores han quedado gravemente heridos y han necesitado hospitalización e intervención quirúrgica.

En algunas regiones del mundo es general el recurso a **amenazas de muerte** como medio de amedrentar o intimidar a los defensores de los derechos humanos para que pongan fin a su actividad. Las amenazas a menudo son anónimas y se hacen por teléfono o por correo. En algunos casos, sin embargo, vienen de personas conocidas de los defensores, que no son investigadas o denunciadas por la policía. La falta de una respuesta policial o judicial efectiva

crea un clima de impunidad que sirve de estímulo a estas violaciones y la perpetua.

Los defensores a veces son **secuestrados** durante períodos breves o largos y reciben palizas durante su cautiverio. Personal militar y miembros de la policía y de las fuerzas de seguridad han propinado a los defensores fuertes **palizas** como forma de **tortura** para que hagan confesiones falsas o como represalia por haber denunciado violaciones cometidas por esas fuerzas.

Son frecuentes la **detención y prisión arbitrarias**, que en general se llevan a cabo sin mandamiento judicial y sin cargos oficiales. Puede permanecer en prisión preventiva, sin pasar a disposición judicial, durante períodos muy prolongados y en muy malas condiciones de detención; vulnerables a palizas, malos tratos y tortura mientras permanecen detenidos.

En algunos casos se formulan **acusaciones de delitos penales o de otro tipo** contra los defensores, que desembocan en su **procesamiento y condena**.

La participación en manifestaciones pacíficas, la presentación de una denuncia oficial por malos tratos de la policía, la participación en una reunión de defensores de los derechos de los indígenas o el despliegue de una pancarta conmemorativa de víctimas de violaciones de los derechos humanos han comportado el procesamiento con acusaciones tan variadas como soborno, perturbación del orden público.

Las sentencias han supuesto condenas a largas penas de prisión, el internamiento en instituciones psiquiátricas y la “reeducación mediante el trabajo”.

Es muy frecuente el **hostigamiento**, que a menudo no se denuncia. Casi siempre es cometido por las autoridades, y puede producirse en circunstancias muy diversas. Los defensores son sometidos a vigilancia, y se cortan o intervienen sus teléfonos. Se les confiscan el pasaporte y el documento de identidad, lo que les impide viajar al extranjero para asistir a reuniones de derechos humanos. Los abogados que se ocupan de estas cuestiones han sido amenazados de inhabilitación o sometidos a investigación.

Los defensores han sufrido hostigamiento administrativo; por ejemplo, han sido obligados a pagar fuertes multas por transgresiones administrativas menores o se les ha impuesto la obligación de presentarse regularmente durante largos períodos a una oficina administrativa sin claros motivos. Algunos magistrados han sido separados del servicio por haber presidido determinadas causas, o han sido trasladados repentinamente de una jurisdicción a otra, obligando a toda la familia a trasladarse a otra parte del país.

Los defensores de derechos humanos han sido víctimas también de campañas de **calumnia**, mediante la publicación de acusaciones falsas en los medios de información estatales contra su integridad y honradez. Se han inventado quejas para desacreditar a ONGs y periodistas independientes que han denunciado violaciones de los derechos humanos. Se ha presentado de manera tendenciosa ante la opinión pública a los defensores y su trabajo, calificándolos, entre otras cosas, de terroristas, rebeldes, subversivos y afiliados a los partidos políticos de la oposición.

Alegando razones de seguridad, se ha prohibido a los defensores abandonar sus ciudades, y policías y miembros de otras fuerzas de seguridad los han convocado a sus oficinas, los han intimidado y les han ordenado que suspendan todas sus actividades en favor de los derechos humanos. También se les ha enjuiciado en virtud de vagas leyes de seguridad y condenado a largas penas de prisión.

Además de violaciones individuales, se registra una clara tendencia a aplicar en algunos Estados la estrategia de restringir el campo de acción de los defensores de derechos humanos.

Se clausuran organizaciones con los pretextos más difusos, se cortan o restringen indebidamente las fuentes de financiación, y la burocracia retrasa deliberadamente la inscripción en el registro de las organizaciones de derechos humanos. Las autoridades estatales **ponen obstáculos a la celebración de**

reuniones de los defensores y les impiden viajar para investigar cuestiones en esta esfera.

Se han promulgado y aplicado **leyes que limitan el ejercicio legítimo** y el disfrute del derecho a la libertad de opinión y expresión, creencia, asociación y circulación; por ejemplo las leyes sobre el registro y la reglamentación de las actividades de las ONGs o las leyes por las que se prohíbe o restringe la recepción de fondos extranjeros para actividades de derechos humanos, a fin de hostigar y dificultar la labor de los defensores.

Algunos esfuerzos encaminados a dificultar la labor de los defensores se han concentrado en su lugar o sus medios de trabajo. Sus **oficinas** u **hogares** son objeto de **ataques, robos y registros no autorizados**.

Las autoridades han cerrado los locales en los que trabajan los defensores, y se han congelado sus cuentas bancarias. Se ha robado o confiscado su equipo y sus archivos, incluidas computadoras, documentos, fotografías y memorias USB. Se ha limitado o impedido totalmente el acceso a Internet y a los servicios internacionales de correo electrónico.

Todas estas violaciones de derechos humanos de los defensores se han realizado en un ambiente de impunidad en muchos países.¹⁰

2.1.2.2 Cifras de los casos recibidos por vulneraciones a los derechos de los defensores de derechos humanos

De acuerdo con la información proporcionada por las organizaciones de la sociedad civil a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, durante su 140 periodo de sesiones, al menos 50 personas perdieron la vida en el año 2010

¹⁰ Folleto informativo N° 29, *Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, pág. 13 disponible en <http://studylib.es/doc/5621619/derechos-humanos>.

en el Continente Americano, como consecuencia del ejercicio de su derecho a defender y promover los derechos humanos.¹¹

La realidad en varios países de América es que los defensores de derechos humanos, se enfrentan a una gran cantidad de obstáculos en su labor, los cuales incluyen desde aquellos ataques más severos en contra de su vida e integridad personal, como los asesinatos y desapariciones forzadas, hasta aquellos dirigidos a limitar el ejercicio de sus funciones, por ejemplo, las restricciones arbitrarias al financiamiento de las organizaciones de la sociedad civil y al desarrollo de sus actividades.

En varios países de América se ha tenido conocimiento sobre ataques en contra de la vida e integridad de defensores de derechos humanos durante los últimos años. Por ejemplo, en Colombia, de acuerdo con la información que ha publicado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en sus informes anuales, tan sólo entre marzo y octubre de 2010 habrían sido asesinadas 22 personas dedicadas a la defensa de los derechos humanos; asimismo, de acuerdo con las cifras del Observatorio de Derechos Humanos y Derecho Humanitario de la Coordinación Colombia-Europa-Estados Unidos, en poco más de un mes habrían sido asesinados cuatro defensores más en dicho país, y entre el 1 de enero y el 30 de agosto de 2010 se habrían registrado 35 crímenes de sindicalistas.¹²

En lo que concierne a México, según información de organizaciones de la sociedad civil, 61 defensores y defensoras de derechos humanos habrían sido víctimas entre el periodo de enero de 2007 y noviembre de 2010. Por su parte, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) ha identificado y manifestado su preocupación por diversos actos de agresión que enfrentan los defensores en México.

¹¹ CIDH, *Audiencia sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas*, 141 período de sesiones, marzo de 2011. Audio disponible en <http://www.cidh.org/audiencias/141/31.mp3>

¹² CIDH, *Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores en las Américas*, Capítulo IV. Colombia, 7 de marzo de 2011, párr. 196.

En Guatemala, de acuerdo con la Unidad de Defensores de Derechos Humanos (Udefegua), 118 activistas habrían sido asesinados en dicho país en el periodo de 2000 a 2014¹³ y, en Venezuela, según la información proporcionada por la sociedad civil a la CIDH, en el transcurso de junio de 2009 a mayo de 2012 habrían muerto por lo menos 30 líderes sindicales.¹⁴

Adicionalmente a los ataques en contra de los derechos a la vida o integridad, defensores también se han enfrentado al uso ilegal de inteligencia gubernamental con el fin de tener conocimiento de sus actividades. En este sentido, en febrero de 2009 fue dado a conocer, por varios medios de comunicación, que el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS) de Colombia había interceptado ilegalmente comunicaciones telefónicas de defensores de derechos humanos y otras personalidades públicas. El Estado de Colombia, desde el año 2009, ha anunciado la desarticulación del DAS; la apertura de procesos judiciales, tanto penales como disciplinarios en contra de los responsables, y la creación de una nueva agencia de inteligencia.

Igualmente, según consta en el *Caso Escher y Otros vs. Brasil* de la Corte Interamericana, en dicho país miembros de las organizaciones sociales Cooperativa Agrícola de Conciliação Avante Ltda y Associação Comunitaria de Trabalhadores Rurais, que tenían entre sus actividades la promoción de una reforma agraria en la zona de Paraná, fueron objeto de interceptaciones en sus conversaciones telefónicas y de divulgación de sus contenidos por parte de funcionarios de estados que actuaron al margen de la Ley Núm. 9.296/06, que regula los servicios de inteligencia por parte del Estado. En dicho caso, la Corte Interamericana señaló que el Estado había violado los derechos de asociación y vida privada de los miembros de las mencionadas organizaciones.

¹³ Unidad de protección a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos-Guatemala, *Informe mensual de las agresiones contra personas y organizaciones que defienden los derechos humanos*, septiembre 2014 disponible en https://www.plazapublica.com.gt/sites/default/files/informe_udedefegua_septiembre.pdf

¹⁴ CIDH, *Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores en las Américas*, Capítulo IV. Venezuela, 7 de marzo de 2011, párr. 653.

Continuando con los obstáculos a las actividades de defensa y promoción de los derechos humanos, en la región se han identificado Estados que han impulsado proyectos de ley que podrían resultar restrictivos de la libertad de asociación de defensores a través de un control restrictivo de su financiamiento u obstaculizador a su constitución. Al respecto, la Comisión Interamericana ha señalado su preocupación por el contenido del Proyecto de Ley de Cooperación Internacional de Venezuela, aprobado en primera lectura en 2006, cuya vaguedad en algunos términos podría sujetar a la discreción de las autoridades la participación de las organizaciones en razón de la fuente de su financiamiento nacional o internacional.

Otro obstáculo que se ha observado en la región es el uso abusivo del derecho penal con la finalidad de hostigar a los defensores de derechos humanos, que consiste en el inicio indiscriminado de acciones penales sin fundamento contra ellos, sobre todo en los momentos en que tienen una actuación relevante en los juicios que patrocinan o en el marco de protestas sociales. De acuerdo con la OACNUDH, la criminalización de las actividades de defensa de los derechos humanos a través de un uso abusivo del derecho penal se emplea como estrategia para frenar y desgastar la labor de defensa de dichos derechos¹⁵.

Varias organizaciones de la sociedad civil han indicado que en el estado de Guerrero, en México, hasta la fecha habría 200 acciones penales emprendidas contra defensores de derechos humanos y líderes sociales; asimismo, según una organización, en el periodo que va de mayo de 2007 a mayo de 2008 existirían 73 procesos penales contra líderes sociales, 75 órdenes pendientes de ejecución, nueve expedientes cerrados por resoluciones favorables, 44 averiguaciones previas en integración contra líderes sociales y un total de 201 acciones penales emprendidas contra defensores.

Por mencionar un caso concreto, la OACNUDH dio seguimiento desde 2009 al caso de Raúl Hernández Abundio, defensor de los derechos del pueblo indígena

¹⁵ OACNUDH en México, “Defender los derechos humanos: entre el compromiso y el riesgo”, en *Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México, enero de 2006 a agosto de 2009* disponible en: <http://www.hchr.org.mx/documentos/libros/informe.pdf9>

Mephaa (OPIM) de Guerrero, quien fue detenido y procesado penalmente en el año 2008, sin que se le otorgara la oportunidad de acceder al beneficio de la libertad bajo fianza. En agosto de 2010, tras ser liberado judicialmente por no encontrarse elementos que demostraran su participación en el delito que se le imputaba, la OACNUDH reconoció que este caso era “emblemático al evidenciar cómo en ocasiones el derecho penal puede ser utilizado para frenar la actividad de defensa de los derechos humanos”. Según la OACNUDH, algunos de los tipos penales que se utilizarían en México para hostigar a los defensores de derechos humanos son los delitos de despojo, daños en propiedad ajena, sabotaje, ataques a las vías de comunicación, robo con violencia, motín e, incluso, secuestro y homicidio.¹⁶

2.1.3 La situación de las mujeres defensoras de los derechos humanos

La prevalencia de la cultura patriarcal predominante en Latinoamérica hace que las mujeres defensoras enfrenten riesgos y agresiones específicas, ya que con su acción desafían normas culturales, religiosas y sociales. Esto hace que sea víctimas con mayor frecuencia e intensidad de la estigmatización, la hostilidad, represión y violencia. Estas agresiones además de buscar anular su defensa de los derechos humanos, refuerzan los estereotipos discriminatorios que debilitan el respeto a su trabajo y la necesaria protección, generando las condiciones para ataques más violentos que finalmente ponen en riesgos sus vidas.¹⁷

Las defensoras de los derechos humanos han sufrido todos los actos descritos en los párrafos anteriores. Sin embargo, su situación y función particular requiere una atención y sensibilidad especial respecto de la distinta forma en que pueden ser afectadas por esas presiones y algunos problemas adicionales. Es fundamental velar por que tanto las defensoras como los defensores de los derechos humanos estén protegidos y apoyados en su labor y, desde luego, que

¹⁶ MESA FLORES Jorge Humberto, “El derecho a defender los derechos: La protección a Defensoras y Defensores de derechos humanos en el Sistema Interamericano”, 1ª Ed., México D.F., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, pág. 19

¹⁷ Nota Informativa de OXFAM, *El riesgo de defender: La agudización de agresiones hacia activistas de derechos humanos en América Latina*, Octubre 2016, pág. 5

se reconozca plenamente a esas mujeres la condición de defensoras de los derechos humanos.

2.1.4 La situación de los defensores de derechos humanos en Bolivia

Numerosas defensoras y defensores de derechos humanos continúan sufriendo acoso y amenazas, incluso por parte de funcionarios gubernamentales, y esto limita su capacidad de trabajar de manera independiente.

En el caso de Bolivia la situación legal que afecta el desempeño de las instituciones y/o organizaciones y las personas defensoras de derechos humanos es igual de diverso, desde amenazas y hostigamientos hasta la restricción de la libertad de asociación.

A continuación, se citan algunos de los abusos cometidos contra defensores de derechos humanos en nuestro país.

2.1.4.1 Situación legal que afecta el desempeño de las instituciones y/o organizaciones y las personas defensoras de derechos humanos

El 2013, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia promulgó una ley y dictó un decreto que otorgó al gobierno amplias facultades para disolver organizaciones de la sociedad civil. El decreto permite que cualquier dependencia gubernamental solicite al Ministerio de Autonomías que revoque la personalidad jurídica de una organización cuando lleve a cabo actividades distintas de las enumeradas en su estatuto, o cuando el representante de la organización sea objeto de sanciones penales por realizar actividades que “atenten en contra de la seguridad o el orden público”.¹⁸ Por esta norma, la Asamblea Legislativa, actualmente de mayoría oficialista, también puede solicitar que se revoque la personalidad jurídica en casos de “necesidad o interés público”.

¹⁸ Informe Mundial 2016, Human Rights Watch (HRW), 2016 disponible en <https://www.hrw.org/es/world-report/2016/country-chapters/285498#ff047d>

Ambas normas atentan contra los derechos de las ONG's, fundaciones, entidades civiles sin fines de lucro y organizaciones sociales. Debido a que somete a las entidades reguladas a una situación de incertidumbre, afectando su carácter civil, de derecho privado y autónomo con relación al Estado, colocándolas en una situación de indefensión, al ser las mismas entidades del Órgano Ejecutivo las que demandan y revocan la Personalidad Jurídica, hecho que claramente excede el principio de legalidad y la norma constitucional que define el objeto lícito como límite de la libertad de asociación.

El año 2013, el gobierno expulsó a la organización no gubernamental danesa IBIS, que había trabajado con organizaciones indígenas, luego de acusarla de participar en "injerencia política y de financiar la división de los indígenas. En agosto de 2015, el Vicepresidente García Linera desacreditó la labor de cuatro organizaciones locales por criticar unos planes del gobierno, y amenazó con expulsar a las ONG's internacionales que trabajaban en el país si se inmiscuían en lo que las autoridades consideraban políticas nacionales.

En julio del 2015, un centenar de ONG's de 14 países americanos envió una carta al papa Francisco para expresarle su preocupación por "las severas limitaciones establecidas por el gobierno boliviano al trabajo" de estas organizaciones en Bolivia, sobre todo, de las defensoras del medio ambiente y los derechos humanos. La carta, promovida por la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA), menciona las normas cuestionadas al considerar que han amedrentado a las ONG's ante el riesgo de la pérdida de su personalidad jurídica para trabajar manifestando que muchas se han silenciado para mantenerse en pie, otras han cerrado sus actividades, o se han convertido a otras modalidades jurídicas, para evitar el hostigamiento de parte del gobierno.

Cabe señalar que, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha manifestado que los Estados tienen la facultad para reglamentar la inscripción, vigilancia y control de organizaciones dentro de sus jurisdicciones, incluyendo las organizaciones de derechos humanos. No obstante, el derecho de asociarse libremente sin interferencias prescribe que los Estados deben

asegurar que dichos requisitos legales no impedirán, retrasarán o limitarán la creación o funcionamiento de estas organizaciones, bajo pena de incurrir en responsabilidad internacional. En este sentido, las formalidades prescritas en las reglamentaciones nacionales acerca de la constitución y del funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales, sindicatos y otras organizaciones, son compatibles con las disposiciones de los instrumentos del Sistema Interamericano, siempre y cuando esas disposiciones reglamentarias no se hallen en contradicción con las garantías prescritas en dichos convenios. Por ejemplo, imponiendo trabas arbitrarias y abusivas al derecho a la asociación y al libre funcionamiento de las organizaciones.¹⁹

2.1.4.2 Agresión a Dirigentes Indígenas defensores del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Securé (TIPNIS)

El 25 de septiembre de 2011 un grupo de efectivos policiales y militares, por órdenes que todavía no fueron esclarecidas, reprimieron violentamente a la columna indígena de la VIII marcha en defensa del Tipnis en Chaparina; quienes demandaban frenar la construcción de la carretera Villa Tunari- San Ignacio de Moxos -que atravesaría por su territorio con impactos negativos sociales, ambientales y económicos para estos pueblos indígenas.

Asimismo, Human Rights Foundation-Bolivia, denunció y emitió un pronunciamiento público repudiando el salvaje flagelamiento del que fueron víctimas el dirigente indígena defensor del Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Securé (TIPNIS); Marcial Fabricano y otros, a manos de presuntos partidarios del gobierno actual de manera posterior a lo acontecido en la VIII Marcha en defensa del TIPNIS, manifestando que el ataque se inscribió en el marco de una beligerante campaña de persecución a toda forma de disidencia, instigada por discursos de confrontación emitidos desde altas esferas de gobierno. En este caso se iniciaron las investigaciones correspondientes y posteriormente se archivaron sin respuesta alguna.

¹⁹ Cfr. CIDH, Informe sobre la Situación de Defensores de Derechos Humanos, 2006

2.1.4.3 Intervención a las oficinas de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia, de La Paz y del CONAMAQ

En Enero de 2014 el Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos de la Federación Internacional de Derechos denunció las graves vulneraciones del Estado boliviano a la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia y la Confederación Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ) por actos de intimidación, difamación e interferencia.

El Observatorio denunció la intervención y división de las organizaciones sociales e instituciones de derechos humanos que no responden al gobierno por grupos afines al Movimiento al Socialismo, tal como ocurrió con el Territorio Indígena y Parque Nacional Isiboro Securé (TIPNIS) , la Confederación de Pueblos Indígenas del Oriente Boliviano (CIDOB), que ahora tiene un directorio paralelo y el CONAMAQ, que a inicios de 2014 sufrieron la toma de forma violenta de sus oficinas por grupos que responden al gobierno actual.

El Observatorio en ese entonces urgió a las autoridades bolivianas a que adopten todas las medidas oportunas y apropiadas para asegurar el derecho a la libertad de asociación de los defensores de derechos humanos, se ponga fin a todo tipo de agresión, hostigamiento y violencia contra defensores y organizaciones de derechos humanos de Bolivia. De igual forma se aplique la Declaración sobre Defensores de Derechos Humanos de la ONU. Al respecto, el gobierno no adopto ninguna de las medidas solicitadas.

Asimismo, el Observatorio manifiesto su absoluto rechazo frente a este tipo de amenazas e intimidación contra defensores y defensoras de derechos humanos de Bolivia y urgió a las autoridades gubernamentales a que ordenen que se adelanten las debidas investigaciones, las cuales no tuvieron progreso.

2.1.5 Autores de violaciones contra los defensores y defensoras de los derechos humanos

Las autoridades estatales suelen ser las principales responsables de las violaciones que sufren los defensores de los derechos humanos, a pesar de que deberían ser las primeras en velar por su protección. Sin embargo, diversos agentes “no estatales” también cometen o están implicados en actos contra los defensores cuando actúan al amparo o bajo la aquiescencia del Estado y es importante tener en cuenta su responsabilidad

- ***Autoridades estatales***

Cuando una autoridad estatal es la autora suelen tener como cómplices a otras autoridades estatales por no haber impedido éstas la comisión de los actos o no haber reaccionado ante ellos. En este contexto, debe entenderse que dichas autoridades incluyen a muchos tipos de autoridades administrativas y políticas, especialmente en los ámbitos local y nacional.

La policía y otras fuerzas de seguridad son las autoras más visibles de detenciones arbitrarias, registros ilegales y violencia física. Sin embargo, también suelen estar implicadas otras autoridades. Por ejemplo, cuando se realiza una detención contraria a las normas internacionales en virtud de un auto de detención dictado por autoridades locales que desemboca en un proceso y una condena, la policía, los jueces y fiscales y los abogados del Estado pueden ser cómplices en la violación de los derechos del defensor de los derechos humanos.

Cuando las leyes o las normas administrativas se aplican indebidamente impidiendo que defensores de los derechos humanos se registren como ONG o celebren reuniones, recae una grave responsabilidad sobre las autoridades civiles encargadas de aplicar esa normativa. Es frecuente que algunas autoridades estatales conduzcan a los defensores a una situación de “ilegalidad” administrativa y que se basen en ello para su ulterior detención, prisión y condena.

Puede resultar difícil identificar con certeza a los autores de algunos actos contra los defensores de los derechos humanos, por ejemplo amenazas de muerte anónimas. En esas situaciones, como en toda infracción, las autoridades estatales competentes tienen la responsabilidad de investigar los actos cometidos, proporcionar protección temporal si fuere necesario y enjuiciar a los responsables. Si no lo hacen incumplen sus obligaciones.

En algunos países, la policía puede negarse en la práctica a actuar o incluso a aceptar denuncias de ataques contra los defensores, y los tribunales mostrarse reacios a procesar a los autores. La inacción de las autoridades ha propiciado a veces la continuación de una violación o su repetición y agravamiento, de manera que amenazas de muerte sucesivas puedan acabar conduciendo a la muerte efectiva.

- ***Agentes no estatales***

El grupo de agentes “no estatales” es muy amplio y comprende desde grupos armados hasta empresas, por ejemplo empresas transnacionales, e individuos. Aunque incumbe al Estado la responsabilidad principal de proteger a los defensores de los derechos humanos, es fundamental reconocer que agentes no estatales pueden estar implicados en actos cometidos contra ellos, con la complicidad del Estado o sin ella.

Grupos armados han recurrido al asesinato, el secuestro y la amenaza de muerte, entre otros actos, como medio corriente para silenciar a los defensores de los derechos humanos. Algunos de esos grupos actúan en colusión activa con los gobiernos, por ejemplo como fuerza paramilitar, mientras que otros están en conflicto con el Estado, por ejemplo los grupos armados de oposición.

Se reconoce que intereses económicos privados, por ejemplo empresas transnacionales o grandes terratenientes, tienen un impacto cada vez mayor en los derechos económicos y sociales de la población de la comunidad en la que están ubicados. En algunos países, donde los defensores de los derechos humanos han realizado manifestaciones pacíficas para protestar contra el impacto negativo de las empresas transnacionales sobre los derechos humanos,

las fuerzas de seguridad han empleado la fuerza para reprimir las protestas. En otros casos, las autoridades no han intervenido cuando personas no identificadas, que presuntamente actuaban en nombre de intereses económicos privados, han atacado a defensores de los derechos humanos.

En otros ejemplos de actos cometidos por agentes no estatales, los defensores han sido víctimas de asesinato, palizas e intimidación por instigación de asociaciones religiosas, ancianos de la comunidad o de la tribu e incluso miembros de sus propias familias, como reacción directa a su labor en favor de los derechos humanos.

2.1.6 Políticas Públicas para la protección y reconocimiento de personas defensoras de derechos humanos

En este último tiempo algunos países de la región han respondido a estos elevados índices de violencia y hostigamiento a través de la creación de mecanismos o marcos normativos y de políticas públicas orientados al reconocimiento y la protección de los defensores de derechos humanos. En este sentido existen mecanismos de protección en Brasil como el Programa Nacional de Defensores de Derechos Humanos, en Colombia con el Programa General de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia, en México con el Mecanismo Nacional de Protección para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, en Guatemala con la Unidad Coordinadora de Protección para Defensores de Derechos Humanos, Administradores y Operadores de Justicia, Periodistas y Comunicadores Sociales, y en Honduras con la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, cada uno con características propias.

Pese a que la creación de estos marcos normativos e institucionales constituyen un innegable progreso para la protección de las personas defensoras, los mecanismos existentes en la región son muy pocos y presentan deficiencias que limitan su capacidad de prevenir los ataques a las personas defensoras y de

brindar justicia para estas violaciones.²⁰ Algunas de estas deficiencias fueron destacadas por la Coalición de Organizaciones de Derechos Humanos de las Américas en un informe presentado en julio de 2014 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.²¹ Entre los principales retos identificados se encuentran la falta de voluntad política, el exceso de burocracia, la falta de presupuesto, y la descoordinación.

Los temas y tópicos sobre la situación de los defensores de derechos humanos en Bolivia no son diferentes pero son diversos, teniendo que atravesar éste grupo un sinfín de obstáculos que busca limitar el ejercicio de sus funciones, desde restricciones arbitrarias al financiamiento de las organizaciones de la sociedad civil y al desarrollo de sus actividades.

2.1.7 La necesidad de desarrollar mecanismos específicos para respaldar y proteger a los defensores y defensoras de derechos humanos

Hay una creciente toma de conciencia de que la protección y el reconocimiento legal de las y los defensores de derechos humanos es un elemento para garantizar que los mismos puedan desarrollar su labor en un entorno seguro y propicio y que los Estados deben formular e implementar leyes y políticas específicas en este sentido.

El reconocimiento y la protección legal de defensores de derechos humanos son cruciales para asegurar que puedan desarrollar su labor en un entorno seguro y propicio, libre de ataques, represalias y restricciones legales inadecuadas.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos de la ONU ha igualmente afirmado que “para apoyar y proteger a los defensores y defensoras de derechos humanos, los parlamentos deben hacer de la Declaración un instrumento jurídico nacional con el fin de facilitar su aplicación para las

²⁰ *Consulta Regional sobre políticas públicas para la protección y reconocimiento de personas defensoras de derechos humanos y la elaboración de una ley nacional modelo para garantizar los mismos*, pág. 6

²¹ *Informe de seguimiento, Audiencia Regional de Defensores y Defensoras de las Américas, 25 de julio de 2014, disponible en [https://cejil.org/sites/default/files/Informe%20sobre%20situaci%C3%B3n%20de%20defensores%20y%20defensoras%20%202014%20\(1\).pdf](https://cejil.org/sites/default/files/Informe%20sobre%20situaci%C3%B3n%20de%20defensores%20y%20defensoras%20%202014%20(1).pdf)*

autoridades nacionales y para asegurar la adhesión al mismo por el poder judicial y las autoridades del Estado”.²²

A pesar de este reconocimiento y estas recomendaciones, muy pocos Estados han adoptado medidas para incorporar ampliamente la Declaración sobre los defensores y defensoras de derechos humanos a la legislación o políticas nacionales. Cabe destacar que, de los dieciocho Estados que en el contexto del Examen Periódico Universal han formulado recomendaciones específicas a otros Estados de promulgar legislación sobre el reconocimiento y la protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos solo Brasil, Colombia y Guatemala han desarrollado una ley o una política interna como tal.

En el caso de Bolivia, el gobierno indicó que no tenía registro de actos del Estado que directa o indirectamente impidieran o dificultaran las tareas de las personas, grupos u organizaciones que trabajan en la protección y promoción de los derechos humanos.²³ No obstante, resaltó que tenía dificultades para lograr una efectiva protección de la actividad de los defensores de derechos humanos debido a la falta de normativa especial y de un mecanismo estatal específico que se ocupe del tema y señaló que por esta razón inició el trabajo de un Anteproyecto de Defensores que nunca fue de conocimiento público.

2.1.7.1 Las leyes de Derechos Humanos de aplicación general son inadecuadas

En algunos Estados como el caso de Bolivia los derechos humanos gozan de un alto nivel de reconocimiento y protección sea en la Constitución Política del Estado o en un instrumento legislativo de alcance general. En varios casos, esos Estados consideran que especificar la protección y el reconocimiento legal de los defensores de derechos humanos es innecesario. Este enfoque es, sin embargo, incompatible con la evidencia empírica de que el reconocimiento en la ley de

²² Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “Defensores de los Derechos Humanos: Protección del derecho a la defensa de los derechos humanos: Folleto informativo n° 29, pág. 33

²³ CIDH, Informe sobre la Situación de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en las Américas, 2006, párrafo 321

derechos humanos específicos, o de derechos de grupos específicos, se asocia con la realización de estos derechos en la práctica.²⁴

La ex Relatora Especial sobre Defensores de los Derechos Humanos, Margaret Sekaggya, dijo que *“La adopción de leyes que garantizan explícitamente los derechos contenidos en la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos es crucial, ya que podría contribuir a crear un entorno propicio y brindar legitimidad a estos derechos. Además, estas leyes podrían contribuir a generar un apoyo social más amplio para la demanda de cumplimiento de estos derechos”*²⁵

Esto hace que la adopción de este tipo de leyes sea importante y valga la pena, incluso en aquellas jurisdicciones donde ya existe un alto nivel de protección jurídica de los derechos humanos en términos generales y donde puede ser interpretado que las y los defensores de derechos humanos no enfrentan los mismos riesgos o represión como en otros lugares.

Además de que las protecciones legislativas y constitucionales de alcance general no cumplen con algunas de las funciones que una ley específica señala para cumplir, hay una tendencia cada vez peor a que este tipo de protecciones se sujeten a condiciones o restricciones excesivamente amplias. Un ejemplo es que los derechos deben ejercerse “de conformidad a la ley”, con dicha ley siendo excesivamente restrictiva. Otro ejemplo es que las protecciones legales se limitan sustancialmente por la política pública o por el ejercicio arbitrario o discrecional de quien la ejecuta, como la denegación discriminatoria o de rutina del permiso o autorización para convocar a una reunión pacífica o formar una asociación.

Cabe mencionar que existen diferentes normativas internacionales para la protección de defensores de derechos humanos. Estas normativas se han

²⁴ Comentario General n°31 del Comité de Derechos Humanos, *La naturaleza de las obligaciones impuestas a los Estados partes de la Convención*, CCPR/C/21/Rev.1/Add. 13, 26 de Mayo de 2004, párrafo 13

²⁵ Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de defensores de los derechos humanos”, A/HRC/25/55, 23 de diciembre de 2013, párrafo 63

aprobado en algunos casos como fruto del trabajo de la sociedad civil y en otros de las estructuras estatales o internacionales.

2.1.8 Mecanismos internacionales de protección a defensores y defensoras de derechos humanos

2.1.8.1 Declaración sobre los defensores de los derechos humanos de las Naciones Unidas

A nivel internacional, el primer instrumento a partir del cual formalmente los Estados expresaron su reconocimiento al trabajo de las y los defensores de derechos humanos es la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas (en adelante, *Declaración sobre Defensores*), adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1998. Este instrumento reconoce el derecho de “toda persona [...], individual o colectiva, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”, e indica una serie de garantías para proteger este derecho.²⁶

Si bien la *Declaración sobre Defensores* no es un tratado internacional, la fuerza que se le ha atribuido como elemento de interpretación de los tratados internacionales respecto de los derechos de los defensores ha sido trascendental en la protección que internacionalmente se les brinda, y ha servido como elemento inspirador para la creación de mecanismos de carácter universal y regional especializados en la protección internacional a los defensores.

La Declaración estipula la necesidad de proporcionar apoyo y protección a los defensores de los derechos humanos en el contexto de su labor. No establece nuevos derechos sino que articula los ya existentes de manera que sea más fácil aplicarlos a la función y situación práctica de los defensores. Por ejemplo, se presta atención al acceso a la financiación de sus organizaciones y a la reunión

²⁶ MESA FLORES Jorge Humberto, “El derecho a defender los derechos: La protección a Defensoras y Defensores de derechos humanos en el Sistema Interamericano”, 1ª Ed., México D.F., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011, pág. 22

y el intercambio de información sobre las normas de derechos humanos y su conculcación. En la Declaración se enuncian algunos deberes concretos de los Estados y la responsabilidad de todos con respecto a la defensa de los derechos humanos, además de explicar su relación con el derecho nacional. Es importante reiterar que la Declaración impone a los defensores de los derechos humanos la obligación de llevar a cabo actividades de carácter pacífico.

La Declaración no es de por sí un instrumento vinculante jurídicamente. No obstante, contiene una serie de principios y derechos que se basan en las normas de derechos humanos consagradas en otros instrumentos internacionales que sí son jurídicamente vinculantes por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, la Asamblea General aprobó por consenso la Declaración, que representa por consiguiente un compromiso muy fuerte de los Estados a su aplicación.

Cada vez hay más Estados que consideran la posibilidad de adoptar la Declaración como ley nacional de cumplimiento obligatorio.

2.1.8.1.2 Protección del Sistema Interamericano a los defensores de los derechos humanos y apoyo a su labor

En el ámbito regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, órgano de Organización de Estados Americanos (OEA) ha prestado especial atención a la violencia contra los defensores, emitiendo cada año, desde hace poco más de una década, la resolución titulada *Defensores de los Derechos Humanos: Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección de los derechos humanos en las Américas*, la cual respalda la tarea que desarrollan las y los defensores de derechos humanos en la promoción, el respeto y la protección de los derechos y libertades fundamentales en las Américas.

En diciembre de 2001, se estableció una “Unidad de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos” encargada de coordinar las actividades de la Secretaría

Ejecutiva en la materia, misma que en el 2011 se convertiría en la actual Relatoría de Defensoras y Defensores de la CIDH.

Los mecanismos de protección con los que la Relatoría de Defensores y Defensoras cuenta son: a) Resolución de peticiones y casos individuales relacionados con afectaciones a defensoras y defensores de derechos humanos; b) Solicitudes de información a los Estados cuando se presente algún obstáculo o haya un tema relevante de interés o de impacto que pudiera afectar las actividades de defensa y promoción de los derechos; c) Comunicados de prensa para expresar la posición de la Comisión respecto de determinados hechos; d) Elaboración de informes sobre la situación de las y los defensores, e) La adopción de medidas cautelares y la solicitud de medidas provisionales ante la Corte ante situaciones de extrema gravedad y urgencia que representen un riesgo inminente que ocasione un daño irreparable a los derechos de un defensor, y f) Celebración de audiencias y reuniones de trabajo que permiten a la CIDH tener conocimiento y hacer visible la situación de las y los defensores de derechos humanos para instrumentar acciones concretas dirigidas a su protección.

Asimismo la CIDH redactó el primer y segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas el 2006 y 2010.

Por su parte, La Corte Interamericana de Derechos Humanos, como órgano jurisdiccional del sistema interamericano, ha juzgado a los estados por violaciones a los derechos humanos, entre ellas las cometidas contra defensores de los derechos, desde 1979.

III. CAPITULO III

3.1 DIAGNOSTICO DE LA DESPROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES DE DERECHOS HUMANOS EN BOLIVIA

La presente investigación es de carácter cualitativo en la cual se han identificado actores claves relacionados a la temática de los derechos humanos y a partir de sus aportes y vivencias se pretende demostrar su estado de indefensión y la necesidad imperiosa de contar con una ley de protección especial.

ENTREVISTA 1

La presente entrevista tiene por objeto diagnosticar la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos en Bolivia, su colaboración será de vital importancia para la investigación que vengo realizando como tema de tesis de la Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos en la Universidad Andina Simón Bolívar.

¡Muchas Gracias de antemano!

NOMBRE: Waldo Albarracín

INSTITUCIÓN: Universidad Mayor de San Andrés

CARGO: Rector

1.- ¿Alguna vez ha sido obstaculizada la labor que Usted desarrolla como defensor o defensora de los derechos humanos en nuestro país?

La mayoría de las veces, ya que toda acción de defensa en favor de los débiles genera molestia a quien está acusado de violar un derecho ya sea una autoridad judicial, policial, militar, etc. Quienes vulneran los derechos humanos miran con antipatía la defensa y buscan reprimir a los defensores.

2.- ¿Ha sido Usted víctima de amenazas, hostigamiento, algún tipo de presión o vulneración a sus derechos por la labor que desempeña?

En mi caso, desde que me dedique a la defensa de los derechos humanos en la época de la dictadura he sido víctima de amenazas y amedrentamiento. Como Defensor del Pueblo también he sufrido vulneración a mis derechos incluso en

el Gobierno de Sánchez de Lozada he sido secuestrado. Actualmente de manera directa o indirecta veo afectados mis derechos en mi labor como defensor pero lo tomo con mucha serenidad porque es parte de la defensa, siempre estas sometido a riesgos.

3.-Si cualquiera de las respuestas anteriores fueron afirmativas, ¿Denunció estos hechos? ¿Recibió la protección adecuada de las Autoridades correspondientes?

He iniciado acciones legales pero hubo un comportamiento corporativo de las autoridades judiciales y de la Policía para dejar mis denuncias en la impunidad.

4.- ¿Qué condiciones considera usted que son necesarias para desarrollar su labor como defensor o defensora de los derechos humanos sin ningún tipo de obstaculización en nuestro país?

Tener los mecanismos efectivos directos de acción legal y sanción en contra de los que realicen amedrentamiento a los defensores de derechos humanos, vivimos en democracia y el Estado debe garantizar nuestra labor.

5.- ¿Considera importante contar con un mecanismo de protección especial para defensores y defensoras de derechos humanos en Bolivia? Si la respuesta es positiva explique brevemente ¿Cuáles deberían ser los requisitos mínimos con los que debería contar?

Por supuesto de suma importancia y lo que este mecanismo debería contener son los procedimientos para permitir la defensa de los derechos humanos y figuras punitivas drásticas para los vulneradores.

Waldo Albarracín es un reconocido activista en la defensa de los derechos humanos desde la época de la dictadura, especialmente por haberse desempeñado como Defensor del Pueblo y como parte de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia donde asumió casos simbólicos como Octubre Negro y Chaparina. Actualmente ejerce como rector de la

Universidad Mayor de San Andrés, es docente de esa casa de estudios desde abril de 1986 y lleva más de 20 años trabajando en la defensa de los derechos humanos.

ENTREVISTA 2

La presente entrevista tiene por objeto diagnosticar la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos en Bolivia, su colaboración será de vital importancia para la investigación que vengo realizando como tema de tesis de la Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos en la Universidad Andina Simón Bolívar.

¡Muchas Gracias de antemano!

NOMBRE: Amparo Carvajal

INSTITUCIÓN: Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia

CARGO: Presidenta

1.- ¿Alguna vez ha sido obstaculizada la labor que Usted desarrolla como defensor o defensora de los derechos humanos en nuestro país?

Sí desde que comencé como defensora en 1976 en varios momentos mi labor ha sido obstaculizada tanto en tiempos de dictadura como en tiempos democráticos donde supuestamente tenemos derecho a ejercer nuestra libertad de expresión.

2.- ¿Ha sido Usted víctima de amenazas, hostigamiento, algún tipo de presión o vulneración a sus derechos por la labor que desempeña?

Sí en caso Chaparina o Caranavi he sido amedrentada y hostigada también insultada fuertemente por el Ministro de Defensa.

3.-Si cualquiera de las respuestas anteriores fueron afirmativas, ¿Denunció estos hechos? ¿Recibió la protección adecuada de las Autoridades correspondientes?

He denunciado a la Fiscalía pero no hubo respuesta, las denuncias están paralizadas por lo que tuve que recurrir a los organismos internacionales para obtener protección.

4.- ¿Qué condiciones considera usted que son necesarias para desarrollar su labor como defensor o defensora de los derechos humanos sin ningún tipo de obstaculización en nuestro país?

Principalmente el respeto y reconocimiento a nuestra loable labor.

5.- ¿Considera importante contar con un mecanismo de protección especial para defensores y defensoras de derechos humanos en Bolivia? Si la respuesta es positiva explique brevemente ¿Cuáles deberían ser los requisitos mínimos con los que debería contar?

Por supuesto es importante que a través de un mecanismo ya sea una ley o un Programa se pueda garantizar nuestra labor en el marco de los Tratados Internacionales. Los requisitos con los que debería contar dicha ley es fijar a quién se puede llamar defensor de derechos humanos, sus derechos, sus obligaciones y sobre todo remarcar la obligación del Estado de respetar y garantizar nuestra labor.

Amparo Carvajal, fue fundadora de la APDHB en 1976, antes de eso voluntaria en la Comisión Pontificia de Justicia y Paz dependiente del Arzobispado. Dedicó su vida a la defensa de los derechos humanos, en la época de la dictadura fue detenida por visitar y atender a las personas encarceladas y familiares. Asimismo, siendo Presidenta de la APDH LP asumió casos emblemáticos de graves vulneraciones a los derechos humanos como ser el caso Caranavi, Apolo, Chaparina, Cantoral Benavides, intervención a la APDHLP, entre otros. Actualmente, fue elegida como Presidenta de la APDHB por el período de dos años.

ENTREVISTA 3

La presente entrevista tiene por objeto diagnosticar la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos en Bolivia, su colaboración será de vital importancia para la investigación que vengo realizando como tema de tesis de la Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos en la Universidad Andina Simón Bolívar.

¡Muchas Gracias de antemano!

NOMBRE: Cristóbal Huanca

INSTITUCIÓN: CONAMAQ

CARGO: Apu Mallku

1.- ¿Alguna vez ha sido obstaculizada la labor que Usted desarrolla como defensor o defensora de los derechos humanos en nuestro país?

Sí a pesar de tener una de las Constituciones más garantistas a nivel Latinoamérica mi labor como defensor de los derechos de los pueblos indígenas y de la madre tierra la mayoría de las veces ha sido obstaculizada.

2.- ¿Ha sido Usted víctima de amenazas, hostigamiento, algún tipo de presión o vulneración a sus derechos por la labor que desempeña?

Desde que ocurrió la ruptura del CONAMAQ soy amenazado y amedrentado constantemente por personas afines al gobierno de turno por defender los derechos humanos de mis hermanos indígenas.

3.-Si cualquiera de las respuestas anteriores fueron afirmativas, ¿Denunció estos hechos? ¿Recibió la protección adecuada de las Autoridades correspondientes?

He denunciado a las autoridades judiciales pero no hay respuesta, no me brindan protección. Por lo que, recurrí a la justicia indígena originaria campesina y a organismos internacionales.

4.- ¿Qué condiciones considera usted que son necesarias para desarrollar su labor como defensor o defensora de los derechos humanos sin ningún tipo de obstaculización en nuestro país?

El reconocimiento a nuestra labor que debe ser garantizada y a nuestra condición de defensor de derechos humanos.

5.- ¿Considera importante contar con un mecanismo de protección especial para defensores y defensoras de derechos humanos en Bolivia? Si la respuesta es positiva explique brevemente ¿Cuáles deberían ser los requisitos mínimos con los que debería contar?

Es de vital importancia contar con un mecanismo de protección que reconozca a los defensores de derechos humanos y garantice su labor. En mi última participación al Foro Permanente para las cuestiones Indígenas justamente se planteó la necesidad de contar con una ley de protección para defensores en Bolivia.

Cristóbal Huanca, Autoridad del Consejo Nacional de Ayllus y Markas del Qullasuyu (CONAMAQ), organización de las nacionalidades y pueblos indígenas de las tierras altas de Bolivia que tiene el objetivo de "reconstituir los ayllus, markas y suyus del Qullasuyu" y transformar el actual "Estado Uninacional" a "otro Estado Plurinacional". Defensor de los derechos humanos de los pueblos indígenas y de la madre tierra hace muchos años. Actualmente es parte del Foro Permanente para las cuestiones Indígenas.

ENTREVISTA 4

La presente entrevista tiene por objeto diagnosticar la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos en Bolivia, su colaboración será de vital importancia para la investigación que vengo realizando como tema de tesis de la Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos en la Universidad Andina Simón Bolívar.

¡Muchas Gracias de antemano!

NOMBRE: Verónica Sánchez Barrera

INSTITUCIÓN: Asamblea Permanente de Derechos Humanos La Paz

CARGO: Secretaria General

1.- ¿Alguna vez ha sido obstaculizada la labor que Usted desarrolla como defensor o defensora de los derechos humanos en nuestro país?

Si, cuando alguna vez se ha solicitado información, sobre todo, a instituciones públicas, así como las FFAA, Policía y Ministerios.

2.- ¿Ha sido Usted víctima de amenazas, hostigamiento, algún tipo de presión o vulneración a sus derechos por la labor que desempeña?

Si, tanto en los anteriores gobiernos, como en el actual. Las amenazas y vulneraciones fueron a mi integridad personal y a la de mi familia.

3.-Si cualquiera de las respuestas anteriores fueron afirmativas, ¿Denunció estos hechos? ¿Recibió la protección adecuada de las Autoridades correspondientes?

No, porque no confío en las autoridades.

4.- ¿Qué condiciones considera usted que son necesarias para desarrollar su labor como defensor o defensora de los derechos humanos sin ningún tipo de obstaculización en nuestro país?

- Respeto, protección y garantías al trabajo que realizamos, por parte de los organismos estatales.

- Difusión general de los objetivos que motivan a las y los defensores de derechos humanos a realizar el trabajo que hacemos, y que dichos objetivos están ligados a la difusión de los derechos humanos, a evitar la vulneración de los derechos de las personas, a contribuir al esclarecimiento de la verdad sobre las vulneraciones, a denunciar vulneraciones a los derechos humanos.

5.- ¿Considera importante contar con un mecanismo de protección especial para defensores y defensoras de derechos humanos en Bolivia? Si la respuesta es positiva explique brevemente ¿Cuáles deberían ser los requisitos mínimos con los que debería contar?

Sí, es importante una norma de protección, como Ley con su respectivo Reglamento.

Algunos requisitos:

- Debe quedar claramente redactado las obligaciones del Estado, que emplace a las autoridades y funcionarios estatales a respetar la labor de las y los defensores; a proteger, garantizar y facilitar su trabajo.
- Definir claramente a quienes se les llama defensoras y defensores de los derechos humanos.
- Investigar vulneraciones contra defensoras y defensores para que no terminen en la impunidad.

Verónica Sánchez, fue voluntaria de la APDH después de la época de su surgimiento en la clandestinidad más absoluta, en tiempos de la dictadura cuando tenía por objetivo no solamente ayudar a las personas perseguidas y encarceladas, sino también crear un movimiento nacional que, ante la eliminación de los partidos políticos por el régimen dictatorial, luchan por un cambio real. Asimismo, siendo parte del Ejecutivo de la APDH LP asumió casos emblemáticos de graves vulneraciones a los derechos humanos como ser el caso Caranavi, Apolo, TIPNIS entre otros. Actualmente, persiste su comprometida lucha de defensa de los derechos humanos como parte del Comité de Ética de la APDH LP.

ENTREVISTA 5

La presente entrevista tiene por objeto diagnosticar la situación de los defensores y defensoras de derechos humanos en Bolivia, su colaboración será de vital importancia para la investigación que vengo realizando como tema de tesis de la Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos en la Universidad Andina Simón Bolívar.

¡Muchas Gracias de antemano!

NOMBRE: Mabel Nelly Martínez Pabón

INSTITUCIÓN: Defensoría del Pueblo

CARGO: Profesional en Derechos Humanos y Seguimiento a Resoluciones Defensoriales

1.- ¿Alguna vez ha sido obstaculizada la labor que usted desarrolla como defensor o defensora de los derechos humanos en nuestro país?

Necesariamente debo dividir mi respuesta en dos partes, puesto que se dan dos situaciones diferentes por las que atravesé en mi labor de defensora de DDHH. La Primera situación como activista independiente de derechos humanos, debo señalar que los obstáculos se presentan al momento de exigir la restitución o el respeto a determinado derecho, porque no hay una norma que respalde el actuar, ahora podría ser en parte la Ley de Control Social, pero esta es una norma marco que no es específica para los defensores de DDHH, otra norma es el decreto o ley del voluntariado pero esta tampoco está adecuada a la situación por la que atraviesa un defensor o activista de DDHH. La segunda situación es como funcionaria de la Defensoría del Pueblo, el actuar de los funcionarios está respaldado en la Ley 1818 de 1997, no obstante ello las instituciones o autoridades tampoco acatan las recomendaciones defensoriales que se emiten. Esta Ley respalda el actuar de la institución pero no protege al defensor de DDHH que atiende el caso, pues en ocasiones algunos compañeros se vieron expuesto al maltrato del funcionario denunciado o la autoridad de la Institución denunciada y nada se pudo hacer más allá de enviarle una nota reclamando su actuar.

En conclusión, la labor del defensor de DDHH no está protegida específicamente por la normativa nacional, no obstante la desprendida labor de los activistas es que a diario están expuestos a maltrato e incluso a amenazas.

2.- ¿Ha sido usted víctima de amenazas, hostigamiento, algún tipo de presión o vulneración a sus derechos por la labor que desempeña?

Si, cuando fui activista voluntaria me enviaban mensajes de amenaza, en un hecho de repercusión social me seguían o cuando viajaba me sacaban fotos.

3.- Si cualquiera de las respuestas anteriores fueron afirmativas, ¿Denunció estos hechos? ¿Recibió la protección adecuada de las autoridades correspondientes?

NO, nunca lo denuncie, no existe una Instancia.

4.- ¿Qué condiciones considera usted que son necesarias para desarrollar su labor como defensor o defensora de los derechos humanos sin ningún tipo de obstaculización en nuestro país?

- Reconocimiento social de la labor de los defensores de DDHH
- Una norma específica que respalde y proteja la labor que se realiza.
- Una instancia de alto nivel que actúe en defensa de los activistas, podría ser la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados o Senadores.

5.- ¿Considera importante contar con un mecanismo de protección especial para defensores y defensoras de derechos humanos en Bolivia? Si la respuesta es positiva explique brevemente ¿Cuáles deberían ser los requisitos mínimos con los que debería contar?

Sí muy importante.

- Definición de lo que debe entenderse por defensor de derechos humanos
- Derechos
- Obligaciones

Mabel Martínez desde muy joven ha dedicado su trabajo en la defensa de los derechos humanos iniciando su trayectoria en la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de La Paz, siendo parte posteriormente del Comité Impulsor para el juicio en defensa de las víctimas del caso PORVENIR, asumiendo después la secretaría permanente de la APDHB y actualmente trabaja en la Defensoría del Pueblo; Institución encargada de velar por la promoción, ejercicio y difusión de los derechos humanos.

La presente investigación ha identificado también un mecanismo del Consejo de Derechos Humanos que es el **Examen Periódico Universal (EPU)** el cual tiene el propósito de evaluar la situación de los derechos humanos en los 193 países miembros de la ONU.

El 2010 examinó a Bolivia y emitió un Informe Final con 79 recomendaciones de las cuales 78 fueron aceptadas por el Estado; dos de estas recomendaciones estaban relacionadas con establecer una política estatal de protección a personas defensoras, investigar ataques contra ellas y diseñar instrumentos para protegerlas ante los ataques.

“114.74 Reforzar las medidas que se estén aplicando para promover la libertad de expresión, la libertad de asociación y la libertad de prensa;”²⁷

115.14 Velar por la protección de los defensores de derechos humanos y los periodistas e investigar con eficacia e imparcialidad las amenazas y los ataques dirigidos contra ellos.”²⁸

Asimismo, este procedimiento de presentación de informes contempla también la participación de la sociedad civil, la que en sus diversas expresiones puede presentar informes individuales o en coalición que aporten al examen del Estado, tal es el caso del Informe de la coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los derechos humanos para el Examen Periódico Universal (EPU) de Bolivia 2014, que contempló la coalición nacional de 253 organizaciones de la sociedad civil sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia, y en lo que concierne a la situación de los defensores de derechos humanos señala:

“16. Con relación al derecho a la asociación el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, ha expresado su preocupación por la Ley N° 351 y su reglamento sobre personalidad jurídica de organizaciones no-gubernamentales (ONG) en la que se establece la revocatoria por incumplir políticas sectoriales o realizar actividades distintas a las de su Estatuto (arts. 7, 19 y 122) habiendo

²⁷ Primer Informe de Bolivia en el Examen Periódico Universal, EPU ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2010, pág. 22

²⁸ Segundo Informe de Bolivia en el Examen Periódico Universal, EPU ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2014, pág. 27

recomendado al Estado modificar esa normativa para eliminar requisitos que restrinjan de manera desproporcionada la capacidad de las ONG de operar de manera libre, independiente y efectiva, a la fecha aún no se ha cumplido.

17. Respecto a las y los defensores de derechos humanos resulta inadmisibles la intervención policial y permanencia injustificada por tres días en la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de La Paz, así como otros hechos de agresión, acoso y amedrentamiento en especial hacia mujeres defensoras de derechos humanos.

18. Debe brindarse seguridad jurídica a las ONGs y reconocerse su calidad de actoras en el desarrollo. Debe respetarse y aplicarse la Declaración de Defensores de Derechos Humanos de Naciones Unidas garantizando la protección de sus derechos y su labor en defensa de los derechos humanos, así como la investigación de casos de vulneración. “²⁹

Por lo mencionado anteriormente, tanto en las entrevistas hechas a personas que trabajan en la defensa de los derechos humanos hace mucho tiempo y tienen una trayectoria en Bolivia como en los Informes sobre derechos humanos que se refieren específicamente a la labor de los defensores, existe la imperiosa necesidad de proteger y respaldar la labor de los defensores en nuestro país.

²⁹ Informe de la coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los derechos humanos para el Examen Periódico Universal (EPU) de Bolivia 2014, Pág. 12 disponible en <http://www.google.com.bo/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0ahUKEwjzmu3E3JDLAhWEmg4KHfcEDCMQFggoMAI&url=http%3A%2F%2Fwww.comunidad.org.bo%2Fassets%2Farcivos%2Fpublicacion%2Fgeneral.pdf&usg=AFQjCNE8B2paEp3v3U7hMD9U13xdBAQ5A>

IV. CAPITULO IV

4.1 LEGISLACIÓN COMPARADA

En los últimos años en diferentes países como Colombia, México, Brasil, Guatemala, Honduras entre otros; se pudo evidenciar la creación de mecanismos nacionales específicos para la protección de defensores de los derechos humanos. En todos los casos se trata de países en los que hay graves situaciones de desprotección para ellos, y estos mecanismos ya sean leyes, políticas de actuación, oficinas, etc. han sido creados con la colaboración de organizaciones nacionales e internacionales de defensores de derechos humanos, y siempre con un apoyo normativo fundamental que es la Declaración de las Naciones Unidas para los Defensores de Derechos Humanos.

	BOLIVIA	BRASIL	MEXICO	COLOMBIA
Política Pública	No existe un mecanismo de protección especial	Programa Nacional de Protección a los Defensores de Derechos Humanos	Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	Programa General de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia
Vulneración de Derechos	El porcentaje de casos de Defensores afectados está incrementando en base a las entrevistas hechas en la presente investigación y al Informe Periódico Universal de Bolivia mencionado también en la presente investigación.	Menor porcentaje de casos denunciados de Defensores afectados según el Observatorio global de políticas nacionales sobre la protección de defensores.	Menor porcentaje de casos denunciados de Defensores afectados en base al Informe sobre los Defensores en México de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH).	Menor porcentaje de casos denunciados de Defensores afectados según lo señalado por la Relatora Especial de Naciones Unidas, Margaret Sekaggya el 2009, tras su visita a Colombia.
Respeto a los derechos	No tienen su labor garantizada puesto que	Mayor porcentaje de Defensores que	Mayor porcentaje de Defensores que	Mayor porcentaje de Defensores que

	carecen de un mecanismo especial como ser una ley según lo consultado en la Gaceta Oficial de Bolivia.	consideren que su labor está garantizada según el Observatorio global de políticas nacionales sobre la protección de defensores.	consideren que su labor está garantizada en base al Informe sobre los Defensores en México de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH).	consideren que su labor está garantizada según lo señalado por la Relatora Especial de Naciones Unidas, Margaret Sekaggya el 2009, tras su visita a Colombia.
--	--	--	--	---

En este sentido, existen mecanismos de protección en Brasil (“Programa Nacional de Protección de los Defensores de Derechos Humanos”), Colombia (“Programa General de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia”) y México (“Mecanismo Nacional de Protección para Defensoras y Defensores de Derechos Humanos”), cada uno con características propias.³⁰

4.1.1 Colombia

Colombia fue uno de los primeros países del mundo (junto con México) en definir un programa específico para abordar la protección de los defensores de derechos humanos. A través de la Ley 418 de 1997 se ordena al Ministerio del Interior poner en funcionamiento un Programa de protección a personas que se encuentren en situación de riesgo, por causas relacionadas con la violencia política o ideológica, o con el conflicto armado interno.

Posteriormente, dicha ley sufrió diversas modificaciones que dieron lugar a lo que en la actualidad es el **Programa General de Protección de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y de Justicia de Colombia**, cuyo fin es apoyar al Gobierno en “la salvaguarda de la vida, integridad, libertad

³⁰ Consulta para el desarrollo de una Ley modelo para la protección defensores y defensoras de Derechos Humanos, 2015, pág. 6

y seguridad de la población” que se encuentre en situación de riesgo cierto, inminente y excepcional, como consecuencia directa y en razón del ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias. Entre las poblaciones objeto a las que va dirigida se encuentran los defensores de derechos humanos.

Este programa actualmente se regula mediante el Decreto Número 2816 de 2006, por medio del cual se diseña y reglamenta.

Una de las instituciones encargada de brindar seguridad a los defensores, es el Ministerio de Defensa, a través de la Directiva Mindefensa 09 de 2003, denominada “Políticas del Ministerio de Defensa Nacional en materia de protección de los derechos humanos de Sindicalistas y Defensores de Derechos Humanos”.

Posteriormente, el Ministerio de Interior y Justicia a través de la Resolución 2138, adoptó un manual de definiciones, usos y procedimientos de las medidas del Programa de Protección de Derechos humanos, reglando de este modo las medidas a adoptar y determinando los mecanismos para ello.

El programa gubernamental de protección en Colombia es de los más veteranos y el mayor, con mucha diferencia, respecto a los otros (con un presupuesto de 40 millones de dólares en 2009, y centenares de defensoras en su cobertura). Este programa ha sido considerado positivo en diferentes aspectos; por ejemplo ha facilitado una interlocución al más alto nivel con instituciones públicas, y ha posibilitado que los representantes de las poblaciones objeto incidan en la toma de decisiones dentro del programa y en la implementación de medidas. Asimismo, la actuación y disposición de muchos de los funcionarios del Ministerio del Interior ha sido valorada positivamente por quienes trabajan de manera habitual con ellos; sin embargo también hay que señalar que los continuos conflictos entre gobierno y sociedad civil, han causado que algunos usuarios no mantengan la misma opinión. Pero también se han identificado deficiencias importantes; algunas derivadas de la dilación de las evaluaciones del riesgo (lo que supone retrasos en la implementación de medidas), y en cómo se hacen los estudios de riesgo. En muchos casos, la sociedad civil y algunas instituciones

públicas difieren notablemente de la valoración de riesgo que hacen los cuerpos de seguridad. Esto puede deberse a la falta de capacitación de los funcionarios en materia de derechos humanos y en cuanto a la situación de defensores y los contextos en que trabajan, pero obstáculos de este tipo implica que no se tomen medidas o que éstas sean insuficientes para la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra el defensor.

Por otro lado, el hecho de que sea el Departamento Administrativo de Seguridad –DAS- la institución encargada de realizar el análisis del riesgo y de ofrecer medidas de protección genera mucha desconfianza, especialmente desde que se supo que esta institución realizaba labores de inteligencia y acciones de guerra sucia sobre grupos de defensores de derechos humanos. Por lo que, en el año 2011 se creó la Unidad Nacional de Protección (UNP), encargada de cumplir las funciones de protección que hasta ese año realizaba el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS), institución que fue cerrada tras comprobarse que realizaba espionajes ilegales en contra de población civil, entre ellos defensoras y defensores de derechos humanos.

En el área preventiva fue el Ministerio del Interior y su Dirección de Derechos Humanos, quien se encargó de formular los mecanismos de prevención a los ataques. Sin embargo, pese a que se reconocen varios avances en el marco normativo, su aplicación tiene graves problemas como ser las medidas de protección establecidas en la norma, tiene un enfoque esencialmente material, como el acompañamiento policial, carros blindados, escoltas armados, celulares y chalecos antibalas, medidas que son simplemente un paliativo para una situación estructural. Estas medidas, que tienen un costo altísimo para el gobierno, no modifican las condiciones de inseguridad en las que los defensores desarrollan su trabajo, pues no atacan las causas de las amenazas, que persisten pese a los esquemas de seguridad, y en algunos casos hemos comprobado que los mismos escoltas han sido amenazados. En muchos casos, las medidas individuales, sobre casos que requieren medidas colectivas de protección, generan rupturas y conflictos al interior de los procesos.³¹

³¹ *Ídem.*, pág. 20

4.1.2 Brasil

En Brasil se ha creado el **Programa Nacional de Protección a los Defensores de Derechos Humanos** (PPDDH) el año 2004 y en cada Estado se creó una coordinación y una oficina estatal del programa, con representantes de distintos sectores, como la Policía Civil, Federal y Militar, la Defensoría Pública, el Ministerio Público, además de representantes de la sociedad civil (ONG, sindicatos, etc.). El presupuesto del programa comenzó en unos 500 mil reales en el año 2004, alcanzando los 2,5 millones de reales (casi un millón de Euros) en el año 2008. Sin embargo, se identificaron problemas estructurales que fueron la causa de futuros ataques contra defensores. A nivel institucional y estructural por ejemplo la falta de coordinación y de asunción de responsabilidades entre los niveles central y estatal o la excesiva burocratización. Por lo que, fue evidente la necesidad imperiosa de hacer del programa una política de estado.

El 2007 se aprobó el Decreto N° 6.044, que creó la **Política Nacional de Protección de Defensores de Derechos Humanos** con la finalidad de establecer principios y directrices de protección y asistencia a las personas físicas o jurídicas, grupos, instituciones, organizaciones o movimientos sociales que promuevan, protejan o defiendan derechos humanos, y en función de esa actuación se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad; siendo un avance considerable para los defensores al disminuir el riesgo al que están expuestos.

Sin embargo, constantemente se ha alertado sobre la importancia de la formalización del programa, ya que para su efectivización es fundamental que exista una legislación que cree y establezca las reglas generales de su funcionamiento.

Se encuentra en debate el **Proyecto de Ley que pretende institucionalizar la protección de los defensores**, superando las contradicciones y los vacíos que afectaron al programa manteniendo al defensor en la lucha. En ese sentido, fue fuertemente discutida la necesidad de además de protección policial, asegurar una amplia investigación de las amenazas, como también enfrentar el fondo del

problema, las causas de las amenazas, de la vulnerabilidad y de la criminalización de los defensores y de los movimientos sociales.

Cabe mencionar, que el proyecto de ley que adelanta el gobierno de Brasil es el único en su tipo a nivel mundial junto con Honduras y México, ya que todos los demás programas de protección se basan en decretos o medidas políticas, sin alcanzar ese importante grado de institucionalización

4.1.3 México

En México la labor de las personas defensoras de derechos humanos se encuentra reconocida a nivel nacional en la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, dicha Ley fue aprobada en el año 2012 por el senado de la república con el fin de garantizar la integridad de quienes se encuentran en situación de riesgo por el hecho de promover los derechos humanos y por ejercer su derecho a la libertad de expresión.

Esta ley define a los defensores como: las personas físicas que actúan individualmente o como integrantes de un grupo, organización, o movimiento social, así como a personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

A través de esta ley se creó el **Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, en donde las autoridades Mexicanas a través de sus oficinas deben establecer las medidas y acciones necesarias para proteger a las personas defensoras y periodistas. Dicho mecanismo incluye: medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección. El Mecanismo es implementado por el gobierno en convenio con las autoridades del estado que conforman la república, siendo un gran paso para garantizar la labor de los defensores de derechos humanos en México.

Sin embargo, se identificaron también algunas deficiencias a partir de la experiencia de acompañamiento de casos de defensores de derechos humanos e intercambios de experiencias en razón de las políticas implementadas por el Estado, como es la falta de coordinación entre los organismos e instituciones del Gobierno y el Mecanismo de Protección a Personas Defensoras y Periodistas. De igual modo, dado que desde la sociedad civil se han construido estrategias de protección a defensores, las instancias de gobierno “recargan” el tema de la protección hacia la sociedad civil, aunado a la falta de presupuestos, así como ambigüedad e irregularidades sobre dónde deben estar dichos recursos: existen diversos fondos, pero ninguno tiene recursos. Asimismo, se identificó la falta de sensibilidad e interés de parte del o la titular del organismo o su falta de autonomía e independencia.

Pese a que la creación de estos marcos normativos e institucionales en Colombia, Brasil y México constituyen un innegable progreso para la protección de las personas defensoras y que han ambicionado garantizar totalmente la labor; todavía dichos mecanismos son muy débiles y presentan deficiencias como ser la falta de voluntad política, el exceso de burocracia, la falta de presupuesto, y la descoordinación que limitan su capacidad de prevenir los ataques a las personas defensoras y de brindar justicia para estas violaciones.³²

Por lo que, es necesario tomar en cuenta en el momento de elaborar el mecanismo de protección especial para defensores y defensoras de derechos humanos en Bolivia, todos estos mecanismos existentes en la Región considerando sus aspectos positivos e identificando sus negativos con el objetivo de evitar esas falencias y deficiencias en nuestra normativa.

³² *Ídem.*, pág. 8

V. CAPITULO V

5.1 PROPUESTA

Tal como establece la teoría, como se muestra en la práctica, existe la imperiosa necesidad de crear un mecanismo nacional de protección a la labor de las y los defensores de derechos humanos. Para que así, cuenten con las herramientas suficientes de defensa para el libre ejercicio de sus actividades de promoción, difusión y defensa de víctimas de violación de derechos humanos.

5.1.1 Lo que el mecanismo de protección debe determinar

A continuación se presentan las bases normativas que deberían considerarse para proteger a los defensores de derechos humanos.

5.1.1.1 Alcance

Se busca que otorgue la protección que establecen los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos suscritos, ratificados o a los que se ha adherido el Estado, que declaren derechos más favorables que los estipulados en la C.P.E. y en la legislación nacional en estricto apego al Art. 256º (I) de la CPE, que servirán de punto de partida para desarrollar los mecanismos para el cumplimiento de las obligaciones que se imponen en los instrumentos jurídicos citados.

- Este mecanismo de protección mediante ley debe ser de orden público, interés social y de observancia general por tanto de cumplimiento obligatorio.
- Se debe:
 - Establecer los derechos y las obligaciones de los defensores de derechos humanos
 - Garantizar el accionar de los defensores de derechos humanos en todos los ámbitos y niveles del Estado, instituciones privadas.
 - Establecer mecanismos de protección efectiva al ejercicio y trabajo de los defensores de derechos humanos (medidas preventivas,

seguridad, cautelares y medidas urgentes de protección) que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia del ejercicio de la defensa o promoción de los derechos humanos.

- Garantizar la capacitación y actualización permanente a los defensores y defensoras de derechos humanos mediante seminarios o talleres periódicos.

5.1.1.2 Objetivo principal

Implementar y operar medidas de prevención, medidas de protección y medidas urgentes de protección que garanticen la vida, la integridad física y psicológica, la libertad y la seguridad de los defensores y defensoras de derechos humanos en situación de riesgo a consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos.

Se entiende por:

- Medidas preventivas: Al conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.
Las medidas de prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones.
- Medidas de protección: Al conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad física y psicológica, libertad y seguridad.
- Medidas urgentes de protección: Al conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad física y psicológica y la libertad del defensor de los derechos humanos.

Las medidas preventivas, las medidas de protección y las medidas urgentes de protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los defensores, ni implicarán vigilancia o intromisiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Éste sería el marco normativo para la creación de un mecanismo de protección para las y a los defensores de derechos humanos, porque con las obligaciones que impone podría generar un programa que responde a los objetivos de protección que plantean los tratados internacionales y otros instrumentos suscritos por el Estado boliviano en materia de derechos humanos, mismos que están basados en la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre* de las Naciones Unidas y que implicaría el desarrollo de acciones dirigidas a prestar las medidas necesarias para asegurar que las autoridades competentes protejan a los defensores y defensoras de los derechos humanos a objeto de que puedan intervenir en las investigaciones de los casos concretos, combatir la impunidad e impedir que se produzca una persecución político-penal de parte del Estado y que ponga en peligro su vida, su integridad física o su libertad.

5.1.1.3 Sujetos protegidos

- Los sujetos protegidos deben ser definidos expresamente como defensores y en el texto se debe incluir una definición amplia y clara de defensor, acorde con los instrumentos internacionales.
- Si se realiza una enumeración de quienes pueden ser usuarios, se debe determinar que ésta no es una lista cerrada, dado que la amplitud del término defensor hace casi imposible una determinación detallada sin que genere exclusiones.

Entre la lista podrían estar: Las y los líderes sindicales, las y los líderes campesinos y comunitarios, las y los líderes indígenas y afrodescendientes, defensores del medio ambiente, defensores de las personas lesbianas, gays, trans, bisexuales, defensores de los migrantes, defensores de derechos humanos sean individuales y/o colectivos.

En síntesis; toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales

- Es conveniente que la protección a defensores se regule de manera independiente de otro tipo de grupos protegidos, para que la legislación contenga las especialidades que requiere.

5.1.1.4 Obligaciones estatales

- La determinación de las obligaciones debe partir de un reconocimiento de la labor desarrollada por los defensores, pues en ese reconocimiento se basa también la obligación de protección.
- La determinación de las obligaciones que asume el Estado debe incluir la obligación genérica de garantizar los derechos humanos, pero no se debe desvincular del deber de proteger el derecho a defender los derechos humanos.

5.1.1.5 Derechos de las y los defensores de derechos humanos

Los defensores tienen derecho a:

- Derecho a la vida, a la protección de la integridad física y psicológica, incluyendo la de sus familiares, sobre todo cuando se traten casos de defensa de los derechos humanos.
- Derecho a expresar y difundir libremente sus ideas u opiniones por cualquier medio de comunicación de forma oral, escrita o visual en forma pública y privada en el tema de los Derechos Humanos.
- Derecho a reunirse y organizarse en manifestaciones de protesta social en defensa de los derechos humanos.
- Derecho al respeto a su dignidad y la de sus familiares, sin que la defensa de los derechos humanos le puedan causar perjuicio.
- Derecho al acceso irrestricto a la información de las instituciones públicas y privadas nacionales para interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, en forma individual o colectiva, siempre que esté directamente vinculada al área de los derechos humanos.
- Derecho de protección a su privacidad tanto de parte de los agentes del Gobierno como de los medios de comunicación.

- Derecho a la no estigmatización y no desprestigio personal por su condición de defensor, de parte de los agentes del gobierno.
- Derecho a la inviolabilidad de su libertad y de su seguridad personal por la defensa de los derechos humanos.

5.1.1.6 Obligaciones de las y los defensores de derechos humanos

Los defensores están obligados a:

- Respetar y defender los derechos fundamentales de las personas: como la vida, la integridad física y psicológica, la libertad, el honor y la dignidad, la libertad de expresión, así como los derechos humanos en general.
- Cumplir las normas nacionales e internacionales en la defensa de los derechos humanos,
- Contribuir al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos a través de la difusión, promoción y consolidación de una cultura de paz tanto en la conciencia de los miembros de la sociedad civil como en la de los detentadores del poder público.
- Trabajar según su capacidad en la defensa de los derechos humanos con honestidad, compromiso, honradez y buena fe respecto a la causa del individuo o colectividad de la que hubiere tomado conocimiento.
- Adoptar un rol activo ante las denuncias sobre las vulneraciones a los derechos humanos, sean éstas individuales o colectivas.

5.1.1.7 Plantear la creación de una Unidad de protección para las y los defensores de derechos humanos

Se plantea una Unidad de protección para los defensores de derechos humanos, la cual este facultada para coordinar con las instituciones del gobierno encargadas de prestar protección a los defensores de derechos humanos, las medidas de protección otorgadas por el Sistema Interamericano o por Naciones Unidas y para analizar los patrones de violencia contra los defensores de derechos humanos que permitan identificar riesgos y amenazas para los sujetos

protegidos en determinadas regiones, de acuerdo con el contexto social, político y cultural.

Es importante que en el proceso de creación de dicha Unidad participe la sociedad civil y otros expertos en materia de medición de riesgos para el sujeto activo en el contexto de la defensa de los derechos humanos.

Además de la importancia de la participación nacional, también se debe hacer referencia al aporte de expertos internacionales en el diseño de esta Unidad. Lo más relevante es que exista una participación de diferentes Instituciones encargadas de la investigación del nivel de riesgo para la aplicación de las medidas preventivas y de protección al defensor y defensora de los derechos humanos según el trabajo de defensa que estaría desempeñando.

Que sea una Unidad independiente constituye un elemento indispensable para el desarrollo de la labor de protección de los defensores de derechos humanos, elemento que insuflaría de confianza al sujeto activo en razón a que en muchos casos el temor a la represión los lleva a negarse a acudir a las oficinas gubernamentales coartando la obtención de un resultado efectivo de sus funciones de defensa. También está el efecto coercitivo que se busca en sus resoluciones, en sentido de que la Unidad tenga la potestad de obligar a una atención y respuesta inmediata a los requerimientos que el defensor de los derechos humanos hiciera a las instituciones del Estado; adicionalmente, garantizar la estabilidad en el tiempo para esta Unidad.

Todos estos son elementos positivos que ofrece la creación de una oficina de protección en este espacio.

Asimismo, en contra de la independencia también se puede argumentar que la labor de protección corresponde al Estado, y éste no puede delegar estas funciones y obligaciones a instituciones privadas que no ofrecen las garantías necesarias y cuentan con limitaciones legales para el desempeño de estas labores. Además esta situación implicaría una disminución del nivel de responsabilidad que tienen las instituciones del Órgano Ejecutivo que van a

proteger a los defensores y defensoras de los derechos humanos por no ser funcionarios públicos, situación que diluiría la responsabilidad del Estado en esta materia.

Por otra parte, una oficina gubernamental puede implicar importantes aportes en el trabajo de protección al trabajo del defensor de derechos humanos, como el acceso a otras estructuras gubernamentales y cadenas de mando o la apertura de espacios de diálogo sobre todo con las reparticiones represivas del Órgano Ejecutivo, para a través de éste llegar a acuerdos políticos, e incluso la posibilidad de llevar a cabo una labor integral que abarque a los Ministerios y autoridades locales que tengan que ver con la materia, a los recursos económicos y humanos con los que cuenta y la posibilidad de introducir modificaciones legislativas a través de iniciativas de ley que podría facilitar el propio gobierno.

De un sucinto análisis de las circunstancias políticas actuales, se consideraría acertada la creación de un programa mixto, que incluya aportes del gobierno, a través del Defensor del Pueblo y una fuerte participación de la Sociedad Civil manifestada con representantes de distintas Organizaciones, todas con la motivación de la defensa de los derechos humanos.

Iniciativas como ésta, darían lugar a una fusión de esfuerzos y aportes diferentes que pueden enriquecer sustancialmente el abordaje de la protección de los defensores y defensoras de los derechos humanos.

De forma tentativa podrían participar en la creación de la Unidad para la protección del defensor y defensora de los derechos humanos:

- Ministerio de Justicia
- Sociedad civil con representación de las Organizaciones, Movimientos Sociales y ONGs vinculadas a la materia de derechos humanos
- Delegados de los sectores protegidos
- Organismos Internacionales
- Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia
- Defensor del Pueblo.

La Unidad de protección al defensor de derechos humanos deberá publicitar y difundir las funciones que realiza y, tanto el público como los órganos oficiales y las organizaciones no gubernamentales, deberán poder contactarla.

Esta Unidad, por tanto, deberá ser accesible para las personas que la necesiten, es decir, para el defensor o defensora de derechos humanos y sus familiares, lo que implica que la Unidad de protección cuente con sedes en distintas regiones del país, empezando por el eje troncal y pueda relacionarse directamente con los defensores de los derechos humanos que atienda. La calidad y eficacia del trabajo de estas oficinas depende en gran medida de sus funcionarios.

Por ello, se deberían asegurar procedimientos que garanticen que el personal será seleccionado en base a sus cualidades y méritos, y así se facilitará que ésta Unidad esté integrada por profesionales independientes.

Por otro lado, para ser abiertas y accesibles, la Unidad precisa que sus integrantes representen la composición social, étnica, cultural y lingüística de la sociedad, y de la misma manera es esencial contar con un equilibrio de géneros.

5.1.1.8 Sanciones establecidas al personal que trabaje en la Unidad de protección

Toda responsabilidad que se genere por el incumplimiento de las obligaciones previstas en dicho proyecto se deberán sancionar conforme a lo establezca la legislación aplicable mediante un decreto supremo.

5.1.1.9 Creación de un fondo para la protección de defensores y defensoras de derechos humanos

Para cumplir con el objetivo y con el propósito de obtener recursos económicos se deberá crear un Fondo para la Protección de las y los defensores de derechos

humanos con financiamiento del Estado y del sector privado como financiamientos externos.

Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente a la creación de dicha Unidad, quien será la encargada de la implementación y operación de las medidas preventivas, medidas de protección y medidas urgentes de protección y la realización de los demás actos que se consideren pertinentes.

Ya que se requiere necesariamente que se provea a dicho sistema de suficientes recursos económicos y personal especializado que le permita implementar y adoptar eficazmente medidas de protección, adecuadas y oportunas.

5.2 CONCLUSIONES

A partir de la investigación desarrollada, se puede concluir que:

- El papel que juegan las defensoras y defensores de derechos humanos es central para viabilizar situaciones de injusticia social, combatir la impunidad y dar vida a los procesos democráticos.
- En los últimos años, para las defensoras y los defensores de derechos humanos el desarrollo de sus actividades se ha vuelto riesgoso, pese a su papel de garantes de los derechos de todos, se enfrentan a una gran cantidad de obstáculos en su labor, los cuales incluyen desde aquellos ataques más severos en contra de su vida e integridad personal, como los asesinatos y desapariciones forzadas, hasta aquellos dirigidos a limitar el ejercicio de sus funciones, por ejemplo, las restricciones arbitrarias al financiamiento de las organizaciones de la sociedad civil y al desarrollo de sus actividades.
- En diferentes países de la Región se pudo evidenciar la creación de mecanismos nacionales específicos para la protección de defensores de los derechos humanos.
- Es una necesidad imperiosa en Bolivia el desarrollar nuevas y mejores prácticas para conseguir la debida y necesaria protección de aquellas personas que día a día, en contra de enormes obstáculos, luchan por defender los derechos humanos.

5.3 RECOMENDACIONES

- Es necesaria la adopción de un mecanismo nacional especial para garantizar la labor de nuestros defensores y defensoras de derechos humanos ya que la protección a su labor es un factor esencial para la consecución de la paz y la profundización de la democracia en nuestro País.
- Esto debe verse reflejado en acciones que permitan su protección y esto tiene que ver con presupuesto, acceso a la justicia, voluntad política, buena coordinación entre las Instituciones involucradas y una real democratización del ámbito público.

5.4 BIBLIOGRAFÍA

ARANGUREN José Luis y otros, Los Derechos Humanos, Anthropos, Barcelona, 1988.

Comentario General n°31 del Comité de Derechos Humanos, La naturaleza de las obligaciones impuestas a los Estados partes de la Convención, CCPR/C/21/Rev.1/Add. 13, 26 de Mayo de 2004.

Consulta para el desarrollo de una ley modelo para la protección de defensores y defensoras de Derechos Humanos, 2015.

Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de marzo de 2010, A/RES/64/163.

Documento Informativo de ISHR sobre la situación de Defensores de Derechos Humanos en Honduras.

MAC-GREGOR Ferrer, CARBONELL Eduardo, y Miguel. Compendio de derechos humanos: textos, prontuario y bibliografía. México D.F, Editorial Porrúa, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2004.

Folleto informativo N° 29, Los Defensores de los Derechos Humanos: Protección del Derecho a Defender los Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “Defensores de los Derechos Humanos: Protección del derecho a la defensa de los derechos humanos: Folleto informativo n° 29.

Primer Informe de Bolivia en el Examen Periódico Universal, EPU ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2010

Segundo Informe de Bolivia en el Examen Periódico Universal, EPU ante el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 2014.

CIDH, Informe sobre la Situación de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en las Américas, 2006

CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores en las Américas, 2010.

Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, “Defensores de los Derechos Humanos: Protección del derecho a la defensa de los derechos humanos: Folleto informativo n° 29.

Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de defensores de los derechos humanos”, A/HRC/25/55, 23 de diciembre de 2013.

Informe sobre el estado general de los derechos humanos en Honduras, Comisionado Nacional de Derechos Humanos Honduras CONADEH, 2013.

Programa no Gubernamental de Protección a Defensores de Derechos Humanos, Informe Somos Defensores del, Colombia 2017.

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, México, Abril del 2012.

MESA FLORES Jorge Humberto, “El derecho a defender los derechos: La protección a Defensoras y Defensores de derechos humanos en el Sistema Interamericano”, 1ª Ed., México D.F., Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2011.

Publicación de Protection International (PI): Informe Focus 2014, "Políticas Públicas para la protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos".

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos sobre la Protección de los defensores de Derechos Humanos A/HRC/RES/22/6, 12 de Abril del 2013.

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos sobre los Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación. A/HRC/RES/24/5, 8 de Octubre del 2013.

TRUYOL Y SERRA Antonio, Los Derechos Humanos, Editorial Tecnos, 1982.

Informe Mundial 2016, Human Rights Watch (HRW), 2016 disponible en <https://www.hrw.org/es/world-report/2016/country-chapters/285498#ff047d>

Informe de la coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los derechos humanos para el Examen Periódico Universal (EPU) de Bolivia 2014, disponible en

<http://www.google.com.bo/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=3&ved=0ahUKEwjzmu3E3JDLAhWEmg4KHfcEDCMQFggoMAI&url=http%3A%2F%2Fwww.comunidad.org.bo%2Fassets%2Farchivos%2Fpublicacion%2Fgeneral.pdf&usq=AFQjCNE8B2paEp3v3U7hMD9U13xdBAQ5A>

Informe de seguimiento, Audiencia Regional de Defensores y Defensoras de las Américas, 25 de julio de 2014, disponible en

[https://cejil.org/sites/default/files/Informe%20sobre%20situaci%C3%B3n%20de%20defensores%20y%20defensoras%20%202014%20\(1\).pdf](https://cejil.org/sites/default/files/Informe%20sobre%20situaci%C3%B3n%20de%20defensores%20y%20defensoras%20%202014%20(1).pdf)

ONU Mujeres. Resolución de la Asamblea General de la ONU sobre protección de las defensoras de los derechos humanos de la mujer. 2016. Disponible en:

http://imdefensoras.org/wp-content/uploads/2016/07/RESOL-DE-LA-ASAMBLEA-GRAL-ONU_010616MED_WEB_2.pdf

QUINTANA MARTÍN María y FERNÁNDEZ EGUREN Enrique, “ Protección de defensores de derechos humanos: buenas prácticas y lecciones a partir de la experiencia”, Protection International, 2011, disponible en

<http://protectioninternational.org/es/publication/proteccion-de-defensores-de-derechos-humanos-buenas-practicas-y-lecciones-a-partir-de-la-experiencia/>

